

2
201320809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 67 DEL
CODIGO PENAL EN RELACION A LOS
INIMPUTABLES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
SANTA BEATRIZ BOLAÑOS MEDINA

Asesor: Lic. Laura Angélica Gutiérrez Ruiz

MEXICO. D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAG.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL Y DESARROLLO DE LA
TEORIA DEL DELITO.

- 1.1. Antecedentes del derecho penal en algunos países..... 1
- 1.2. Antecedentes del derecho penal en México.... 14
- 1.3. Desarrollo de la teoría del delito..... 18

C A P I T U L O II

LA IMPUTABILIDAD

- 2.1. Nociones preliminares..... 30
- 2.2. Antecedentes de la imputabilidad..... 34
- 2.3. Fundamento de la imputabilidad..... 42
- 2.4. La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad..... 44
- 2.5. Aspecto negativo de la imputabilidad..... 46

C A P I T U L O III

LA INIMPUTABILIDAD EN MEXICO.

- 3.1. Desarrollo histórico de la inimputabilidad.. 51
- 3.2. Conceptualización de la inimputabilidad..... 57
- 3.3. Clasificación jurídica de casos de inimputabilidad establecidos por el Código Penal..... 60

C A P I T U L O I V

ANALISIS JURIDICO DE LA INIMPUTABILIDAD PERMANENTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO PENAL

4.1. Concepto de trastorno mental permanente.....	79
4.2. Causas y clasificación.....	81
4.3. Regulación jurídica del artículo 67.....	86
4.4. Procedimiento jurídico para la determinación de- inimputabilidad.....	92

C A P I T U L O V

ANALISIS JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LA SITUACION DE -
LOS INIMPUTABLES ANTE LA AUTORIDAD EJECUTORA EN ME-
XICO.

5.1. Problemática de los enfermos mentales reclusos- en establecimientos de readaptación social.....	103
5.2. Responsabilidad civil por los actos tipificados como faltas cometidas por los enfermos mentales.	112
5.3. Creación del centro médico para los reclusorios del Distrito Federal.....	117
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFIA.....	134

INTRODUCCION.

Considero que el tema elegido es de gran importancia, ya que resulta imprescindible que se tome conciencia de cómo se debe aplicar el derecho y quién debe ejercerlo cuando los que trasgreden una ley penal son declarados inimputables, si bien es cierto que las aportaciones doctrinales han tratado este problema, también lo es que actualmente, nuestro sistema penal deja mucho que desear, ya que en estas personas su falta de madurez o desarrollo mental no permite valorar la conducta de sus hechos y así poder apreciar su licitud o ilicitud, y por lo mismo son incapaces de responder penalmente por sus actos solamente lo pueden hacer civilmente, no se les puede imponer una pena, ya que no pueden cometer un delito sino una falta y al ser trasladados a los Reclusorios Preventivos correspondientes se persigue como objetivo principal su rehabilitación y readaptación a la sociedad que es la finalidad del presente trabajo.

Al iniciar las investigaciones tendientes al tema "Análisis jurídico del artículo 67 del Código Penal en relación a los inimputables", hallé puntos que despertaron mi interés conduciéndome a realizar el desarrollo de este tema, y uno de ellos son las causas existentes de responsabilidad por inimputabilidad, enuncia -

das en nuestro Código Penal Vigente, y participo del criterio de los tratadistas que le reconocen a este capítulo gran trascendencia a tal grado que se dice que da tono a una legislación.

Así mismo al analizar todo lo relacionado a los inimputables me encontré que es necesario que vuelva a funcionar el centro médico, ya que en los establecimientos donde actualmente se encuentran no tienen la atención y cuidados necesarios para su tratamiento y éste es un grave problema que afecta a la población en general, siendo por tanto el punto más importante de todo el trabajo de investigación.

El presente trabajo quedó integrado en cinco capítulos: En el primer capítulo se estudiarán los antecedentes del derecho penal y desarrollo de la teoría del delito, el capítulo segundo alude a los antecedentes y fundamento de la imputabilidad, en el tercer capítulo se analizará el desarrollo histórico de la inimputabilidad, en el cuarto capítulo se realizará un análisis jurídico de la inimputabilidad permanente establecida en el artículo 67 del Código Penal y en el quinto y último capítulo tratará sobre un análisis jurídico criminológico de la situación de los inimputables ante la autoridad ejecutora en México.

CAPITULO PRIMERO

1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN EL MUNDO.

Como primer punto nos ocuparemos de dar a conocer los antecedentes de la historia en general del derecho penal ya que ello servirá de base para tener un conocimiento general de lo que se analizará en el desarrollo del presente trabajo. Y empezaremos por:

ANTIGUO ORIENTE.-

El carácter religioso de las primeras reacciones punitivas es indudable; muy frecuentemente, el castigo consistía en inmolarse para los dioses al infractor de la norma, a fin de tratar de aplacar su enojo. El autoritarismo teocrático político caracterizó a los periodos antiguos, durante los cuales los reyes y emperadores tenían carácter divino.

En aquellas épocas no existían Códigos penales como hoy día se conocen, ni aún en periodos posteriores, al principio el precepto civil estaba plasmado en los mantos religiosos. Así sólo en el siglo XIX se realiza la codificación de las ramas jurídicas según su especialidad, desde luego, el antiguo oriente pertenece a la primera etapa. La excepción a ese sentido religioso se encuentra en el Código de Hammurabi, el más antiguo de oriente, que reinó en Babilonia aproximadamente -

unos 2300 años A.C. El conocimiento de ese cuerpo de leyes se atribuye a Winckler, especialista alemán en estudios sobre Asirio, quien descifró y tradujo al alemán el original babilónico inscrito en caracteres cuneiformes.

Lo extraordinario de ese conjunto de leyes es su apartamiento de los conceptos religiosos, así como su aguda y finísima distinción entre los hechos realizados voluntariamente y los ejecutados por imprudencia; la venganza es casi desconocida, pero el talión tiene un amplísimo desarrollo y llega a extremos inconcebibles, al respecto hubo disposiciones como: "Será muerto el hijo del que matare a otro aun cuando fuera involuntariamente", "Si alguien hace saltar un ojo a otro, perderá el suyo", etc... (1)

Como se puede observar en el párrafo anterior, no existían Códigos ni leyes que regularan a los pueblos del antiguo oriente, solo habían castigos que imponían los reyes y emperadores, y en cierta manera los relacionaban con los mandatos religiosos que para ellos era algo divino.

"En cuanto a Israel, su derecho penal está-

(1) Márquez Piñero, Rafael, "Derecho Penal", Parte General, Ed. Trillas, 2a. Edición, México 1990. Pág. 38

contenido principalmente en los primeros cinco libros-- del antiguo testamento, atribuidos a Moises y denominado pentateuco. Esta legislación penal tiene un profundo sentido religioso; así el derecho a castigar dimana del poder divino, el delito es una ofensa a Dios y el perdón de él se ruega mediante sacrificios de carácter expiatorios; la pena tiene un fin de contrición, de intimidación y su medida es el talión.

El derecho chino está imbuido de carácter sagrado y las penas terrenales eran seguidas de castigos de ultratumba. El primitivo derecho de china está contenido en el libro de las cinco penas, tales penas eran las siguientes: amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte, penas que al parecer proceden de los Miao, que pasan por ser los inventores de las mismas.

En la primera época gobernó el mítico emperador Seinu y predominó la venganza y el Talión. Surgieron después el Código de Hia (año 2205 A.C.). El Código de Chang (año 1783 A.C.), y el Código de Chou, redactado por Lin (año 1052 A.C.) en definitiva, la primera etapa del derecho chino está constituida por la larga vigencia del libro de las cinco penas.

En la segunda época se añadieron otras penas,

como la ceguera y la tortura. En esta etapa se establecieron disposiciones que hacían menos cruel el derecho penal chino, así se ordenó tener en cuenta los móviles del delito, se favoreció a quien delataba una conjura, se mandó cuidar a los delincuentes sobre los que se había ejecutado una pena y se admitieron diversas excusas absolutorias por hechos juzgados como no intencionales (por ejemplo, los cometidos por miedo a un hombre poderoso por venganza o retribución de un favor etc).

El derecho Egipcio, contenido en los llamados libros sagrados, también estaba impregnado del sentido religioso: el delito era una ofensa a los dioses, los sacerdotes imponían las penas más crueles por delegación divina y para calmar a las divinidades, el signo de la justicia era la pluma de avestruz, estaba prohibida la muerte de los animales sagrados (como el buey apis, cocodrilos, gatos, etc).

Los actos contra los faraones y sus familias eran considerados, al igual que el perjurio y el homicidio, como delitos de lesa divinidad. Tenía aplicación el talión simbólico: al espía se le cortaba la lengua, al estuprador los órganos genitales, a la adúltera la nariz, etc.

En la India, su más antigua legislación se--

encuentra contenida en el Código o libro de Manú (Manava Dharma Sastra) de fecha no fijada con exactitud, para unos de los siglos XIII al XII A.C., para otros del siglo XI A.C. y para algunos otros del siglo V A.C. sea lo que fuere, lo cierto es que el Código de Manú es el más completo en materia penal del Antiguo Oriente."(2)

Como se puede ver en los países mencionados anteriormente, ya se empieza a conocer más la llamada venganza y a utilizar la ley del talión que en otras palabras es lo que actualmente se conoce como "Ojo por ojo, diente por diente", los castigos comienzan a ser más severos y algo muy importante aparecen los sacerdotes que gobernaban por medio del poder divino, que hacían que las personas le tuvieran temor al ser supremo y no cometieran tantos delitos, aunque se aprovechaban de su autoridad y manejaban otra política. En esta época existieron Códigos muy interesantes que sirvieron de base para una legislación posterior.

DERECHO PENAL GRIEGO.

"Las noticias de este derecho son fragmentarias, imprecisas y frecuentemente escasas, sin embargo cabe distinguir tres épocas: la Legendaria, la religiosa y la histórica.

(2) Ibid op cit, pág. 40.

En la primera predominó la venganza privada, que no se limitaba al delincuente, sino que se extendía a toda su familia.

En la segunda el Estado imponía las penas, pero actuaba como delegado de Júpiter: el que cometía un delito debía purificarse y los conceptos de religión y patria se identificaban.

En la tercera la pena se basa no en un fundamento religioso, sino en una cimentación moral y civil. " (3)

En este derecho griego ya existen varias clasificaciones de penas y castigos, se mencionan los delitos comunes y los delitos individuales, existen tres épocas importantes, en las cuales se habla de la venganza privada, otra en la que el Estado impone las penas, y la última ya no se basa en la religión, sino en una convicción moral de cada persona, y dependiendo del tipo de delito era el castigo, aquí existieron conceptos que mezclados con los actuales todavía subsisten, esta época marco un antecedente muy importante para el derecho.

DERECHO PENAL ROMANO.

"El derecho romano es una formación milenaria

(3) Ibid op cit, pág. 41.

ria: abarca desde el año 753 A.C. cuando se funda Roma hasta el año 553 D. C., en que culmina con los últimos textos del emperador Justiniano. Este período de 1300 años ha sido dividido, de acuerdo con la estructura socio política del país, en estas tres etapas: la Monarquía hasta el año 510 A.C., la República que comprende 5 siglos hasta el año 31 A.C., y el Imperio con más o menos el mismo espacio de tiempo de la fase republicana y que termina en el año 553 D. C. El período Imperial podría desglosarse a su vez en dos épocas: La pagana, hasta el año 331 D.C., y la Cristiana, desde esa fecha hasta el final del imperio.

Se puede señalar como características relevantes del derecho penal Romano las siguientes: a) El delito fue ofensa pública, aun tratándose de los delitos privados.

b) La pena constituyó una reacción pública en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación.

c) Los crímenes extraordinarios, integradores de una especie de infracciones distinta de los delitos públicos y privados, se persiguieron sólo a instancia del perjudicado.

d) Desconocimiento total del principio de legalidad, dando lugar a la aplicación análoga, y en al

gunos casos al exceso de la potestad de los jueces,

e) Diversificación de los delitos dolosos y culposos.

f) Reconocimiento, aun cuando en forma excepcional, de las eximentes de legitima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente por vía de excepción, como causa de exclusión de la antijuridicidad." (4)

Como se puede observar, está etapa del derecho, consideramos que fué la más importante en toda la historia del derecho penal, ya que son bases muy importantes y actualmente algunos conceptos todavía se utilizan.

DERECHO PENAL GERMANICO.

En la época primitiva en la que no había leyes escritas sino simples costumbres, aparecen las fases caracterizadas como venganza divina y venganza de sangre.

Las composiciones judiciales eran de tres clases: el Wergeld, la cantidad que en concepto de reparación pecuniaria, se pagaba por el delincuente y su familia al ofendido o a sus familiares; La Busse, cantidad pagada, por concepto de pena, al ofendido o a

(4) Ibid op cit, pág. 45.

sus parientes, y el Friedegeld, cantidad que, como compra de la paz, se pagaba al común en calidad de intermediario en el convenio reconciliatorio.

En cuanto a la forma de manifestación del delito, en el derecho germánico, como se ha visto, - donde no hay daño no puede haber pena, no es posible encontrar reglas generales sobre la tentativa que sólo por excepcionalidad y en algunos casos concretos, - se castiga." (5)

En esta época se empieza a notar la clasificación de los delitos, y se destaca por la importancia que adquirió el Estado como autoridad del pueblo en la imposición de las penas, también fue de gran interés la diferencia que existió entre venganza privada y pública y las consecuencias que cada una de ellas tenía respectivamente.

DERECHO PENAL CANONICO.

El papel del derecho penal católico fué de gran importancia por dos razones: a) Porque hizo encarnar, mediante largos años de esfuerzo la norma jurídica romana en la vida social de occidente y b) porque contribuyó en máxima medida a civilizar la brutal práctica germánica, adaptándose a la vida pública. Su

(5) Ibid op cit, pág. 47.

influencia se inició en el propio imperio romano con el reconocimiento de la religión cristiana por el Emperador Constantino, especialmente cuando adquirió el carácter de religión oficial y exclusiva con Teodosio.

Este derecho se desarrolló muy lentamente, a medida que aumentaban los hechos que se consideraban delitos.

Los tribunales eclesiásticos no aplicaban la pena de muerte, de suerte que los reos de dicha pena eran entregados para la ejecución de la misma al llamado brazo secular. Como la pena debía promover el arrepentimiento del reo y la contrición se manifiesta, en primer lugar por la confesión del mal realizado, el proceso tenía carácter inquisitivo y siempre exigía dada su naturaleza inquisitorial, que el acusado confesara, considerándose la confesión como la reina de las pruebas." (6)

DERECHO PENAL COMUN EN LOS PAISES EUROPEOS.

"El fundamento de las legislaciones penales europeas está constituido, como la vida toda, por una mezcla de elementos muy distintos; romanos, barbaros (germánicos) y canónicos, se entremezclan dando lugar a un período de transformación, de inestabilidad de elementos viejos y nuevos, que tienen como principal característica una clara falta de homogeneidad y de con-

(6) Ibid op cit, pág. 49.

sistencia, período que se extiende a las distintas legislaciones nacionales de cada país y se promulga hasta los tiempos modernos.

En Gran Bretaña, el movimiento penal manifiesta su evolución por medio de una gran cantidad de estatutos que se sucedieron ininterumpidamente desde tiempos remotos y que constituyen la base del derecho consuetudinario (common Law) que rige en nuestro tiempo.

En Alemania, son conocidos los espejos (espejos) de Sajonia, los derechos de las ciudades, especialmente de Magdeburgo y Lubeck, que preceden a la recepción del derecho Romano realizada por la ordenanza de Bamberg de 1457 y sobre todo por la constitución criminal Carolina, debida al Emperador Carlos I de España y V de Alemania.

En Rusia, los primeros esbozos se encuentran en una compilación de costumbres antiguas, posteriores a la conversión de esta nación al cristianismo. Esta compilación fue realizada en el siglo XI: se trata de una legislación arcaica y dura denominada Ruskaia prava.

En cuanto a España conviene sentar la afirmación de que la historia en España es muy difícil de ensamblar, al faltar datos seguros y fehacientes para -

reconstruirla. Las redacciones más interesantes del derecho territorial consuetudinario son: En Castilla, el libro de los fueros de Castilla (en el siglo XIII) y el fuero viejo (en el siglo XIV), ambos de índole privada que garantiza la fidelidad con que recogen las prácticas del país." (7)

Como se puede observar en los países anteriores cada uno de ellos tenía su propia legislación y su manera diferente de castigar cada delito aunque de alguna forma se relacionaban ya que su objetivo principal era imponer una pena al que cometiera una falta y así quedó marcado en sus distintos Códigos que hasta la fecha algunos siguen vigentes.

DERECHO PENAL COLONIAL.

"La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Por lo menos en carácter nominal en los territorios colonizados por España se aplicaba la llamada Recopilación de la Leyes de los Reinos de las Indias, terminada en 1680, aunque hubo otros Códigos y recopilaciones.

Con respecto a México se dictaron y subsistieron con las Leyes de Indias, entre otras, los Sumarios de las Cédulas, Órdenes y provisiones reales que se han despachado por su majestad para la Nueva España.

(7) Ibid op cit, pág. 52.

y otras partes, especialmente desde el año de 1628 hasta el año de 1677.

Junto a este derecho indiano, con carácter de derecho supletorio coexistía en las colonias todo el derecho de Castilla, que fue aplicado mediante diversas ordenanzas reales, incorporadas a la Recopilación de Indias. De esta manera tuvieron vigencia y subsiguiente aplicación con el carácter ya señalado: el fuero real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro y la Nueva Recopilación. Por último cabe considerar como fuente final del derecho punitivo, las disposiciones de los virreyes y de los gobernadores que, no obstante su origen meramente policial, contenían graves penas, incluso la de muerte.

De todos estos documentos, el más importante en el aspecto legislativo es la Recopilación de las Leyes de Indias que comenzó el fiscal de México Antonio Maldonado y que fue terminada por el Dr. Vasco de Puga oidor de la audiencia de México. Precisamente el libro VII, que contiene ocho títulos, se refiere a los delitos y las penas." (8)

Como se puede observar en esta época Las Leyes de Indias fueron de gran interés y rigieron por mucho tiempo, así mismo todas las recopilaciones que

(8) Ibid op cit, pág. 60.

existieron fueron datos que hasta la fecha son de gran trascendencia para la Historia del mundo, algunas se cumplieron, otras dejaron de tener vigencia pero todos estos antecedentes son importantes para el derecho Penal.

1.2. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MEXICO.

A continuación analizaremos los antecedentes de la historia del derecho Penal en México, para tener una visión más clara del trabajo que se está realizando.

Terminada la lucha por la independencia, el Estado, nacido en el fragor de la batalla, lógicamente se esforzó, de primordial manera, por enfocar su actividad legislativa en los aspectos constitucional y administrativo, es decir, en legislar sobre su ser y sus funciones. Este período abarca aproximadamente desde 1824 hasta 1835.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824 estableció como forma política de la nación la de una república representativa popular Federal, determinándose las partes integrantes de la Federación denominadas Estados o Territorios, sistema mantenido después por la Constitución de 1857.

Son los constituyentes de 1857, con los legisladores de 4 de diciembre de 1860 y de 14 de diciembre de 1864 quienes sientan las bases del derecho penal mexicano al señalar la inaplazabilidad del trabajo codificador, calificado de arduo por el propio presidente Gomez Farias.

El 5 de mayo de 1869, el Estado de Veracruz fue el primero en poner en vigor sus propios Códigos-civil, penal, y de procedimientos, obra reveladora de la vigorosa personalidad de su realizador, el Licenciado Fernando J. Corona, la cual independientemente de sus defectos técnicos, constituye una aportación muy importante en el orden jurídico mexicano. Como dato ilustrativo, cabe señalar que también fue Veracruz el estado donde se promulgó el primer Código Penal Mexicano, concretamente el de 28 de abril de 1835, basado en el Código Penal Español de 1822.

En 1867, vencido el intento imperial de Maximiliano de Habsburgo, el Benemérito Benito Juárez entró en la capital de la República, y en la misma fecha encomendó la Secretaría de Instrucción Pública al Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien reorganizó la Comisión Redactora de lo que ulteriormente sería el primer Código Penal Federal Mexicano.

Los comisionados desarrollaron su labor durante dos años y medio y presentarán su proyecto a las cámaras, que lo aprobarán y promulgarán el 7 de diciembre de 1871 y entro en vigor el 10 de diciembre de 1872 en el Distrito Federal y en el Territorio de Baja California.

Cabe señalar que el Código de 1871, como su homónimo español de 1870, se promulgó con carácter de provisionalidad, pero uno de esos contrasentidos frecuentes que hubo en los países de raíz latina, por él estuvo en vigencia, al igual que el español de 1870, hasta 1929.

Por otra parte es importante mencionar que en México, los enfermos mentales también llamados inimputables fueron tomados en cuenta de alguna manera en los diferentes Códigos que existieron, y así en el primer Código de Veracruz de 1835, se eximía de responsabilidad al que cometiera un delito en un estado de inconsciencia - independientemente de su voluntad, así mismo en el Código de 1871 se consideraba como excluyente de responsabilidad violar una ley hallándose en un estado inconveniente que no le permita conocer la ilicitud del hecho, además es relevante aclarar que es en este Código donde se menciona lo relacionado a las medidas de seguridad parecidas a las que actualmente se llevan a cabo en las diferentes dependencias.

El Código penal de 1929, en relación a los enfermos mentales declaró que: "El loco o imbecil que demuestre su agresividad con cualquier acto delictuoso grave o leve, es peligroso para la sociedad y hay que internarlo siempre en establecimiento destinado para los locos delincuentes", como ellos son responsables socialmente por vivir en el seno de una sociedad tenfa que responder por sus actos frente al poder público y seguirles un proceso.

Y así el Código Penal de 1931, estableció en su artículo 68: "Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos con autorización del facultativo a un régimen de trabajo.

El artículo anterior era muy exigente y poco realista, viendo todos los inconvenientes que representaba se reformo dicho artículo diciendo en el 67 del mismo ordenamiento: "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente, si se trata de internamiento, el sujeto

inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento." (9)

Como se puede observar los inimputables se han tomado en cuenta desde las primeras legislaciones aunque anteriormente no se utilizó la terminología adecuada para los mismos, además de que eran de trascendencia positivista y fueron de poco interés ya que no se ajustaron a las necesidades de la sociedad, hasta llegar al Código Penal de 1931 que rige actualmente y con sus diversas reformas del artículo 67 y los posteriores ha representado un cambio muy importante para estas personas enfermas mentales.

1.3. DESARROLLO DE LA TEORIA DEL DELITO.

Como último punto de este capítulo analizaremos una teoría para poder comprender los tipos penales que son básicos en el presente trabajo.

"La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del

(9) Código Penal, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 1990, Pág. 27.

buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley" (10).

Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo, por no hacer la referencia asu contenido.

Para el Maestro Eugenio Cuello Calón el delito es "La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible". (11)

Por su parte el jurista Luis Jiménez de Asúa textualmente dice: Delito es "El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a veces a una sanción penal." (12)

Como se ve en la definición anterior, se incluyen como elementos del delito: el acto, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y, en ciertos casos condiciones objetivas de punibilidad

(10) Enciclopedia Cultural, Tomo I, México 1963, Pág. 47

(11) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", Editorial Bosch, Tomo I, Barcelona 1971, pág. 96.

(12) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1980, Pág. 208.

ELEMENTOS DEL DELITO.

Siguiendo los elementos anteriores se analizará de acuerdo a la definición dada, cada una de sus partes.

a) "ACTO.- El primer carácter del delito es - ser un acto. El acto supone la existencia de un ser do tado de voluntad que lo ejecuta, adviértase, además, - que se usa la palabra acto en una acepción más amplia, que comprende el acto positivo, acción y el negativo, - omisión." (13)

Así, aclarado el vocablo, puede definirse el acto, como "Manifestación de voluntad que, mediante ac ción, produce un cambio en el mundo externo, o que por no hacer lo que se espera, deje sin mudanza ese mundo-externo, cuya modificación se aguarda." (14)

El acto es una conducta humana voluntaria- que produce un resultado. Más al llegar a este punto - se impone la necesidad de mencionar otra palabra usada la voluntad de acción u omisión.

Cuando se dice acto voluntario, quiere sig- nificar acción u omisión espontánea y motivada.

"El acto o la acción, stricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario - (13) Ibid op cit, pág. 209.

(14) Ibid op cit, pág. 210.

del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación."(15)

"La omisión, en cambio radica en abstenerse de obrar simplemente una abstención;dejar de hacer lo que se debe ejecutar." (16)

En los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente.En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva.

b)LA TIPICIDAD.-La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

"No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa,la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales.La Tipicidad es la adecuación de una conducta

(15)Castellanos Tena,Fernando,"Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 9a edición,Editorial Porrúa México 1975, Pág. 152.

(16) Ibid op cit, pág. 152.

concreta con la descripción legal formulada en abstracto"
(17)

La tipicidad es definida como "El encuadra -
miento de una conducta con la descripción hecha por la-
ley; la coincidencia del comportamiento por el descrito-
por el legislador." (18)

c) ANTI JURIDICIDAD.- "Como la antijuridici -
dad es un concepto negativo, lógicamente existe dificul -
tad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, -
comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al-
derecho." (19)

d) IMPUTABILIDAD.- Es el elemento indispensa -
ble para la existencia de la culpabilidad, se define co -
mo la facultad de conocer el deber.

La imputabilidad es: "La posibilidad condi -
cionada por la salud mental y el desarrollo del autor, -
para obrar según el justo conocimiento del deber exis -
tente." (20)

El objeto de la imputación es, haberse reali -
zado una conducta típica y antijurídica.

(17) Ibid op cit, Pág. 155.

(18) Ibid op cit, pág. 166.

(19) Ibid op cit, pág. 175.

(20) Ibid op cit, pág. 218.

La imputabilidad es: "El conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan-- para responder del mismo." (21)

Comúnmente se afirma que "La imputabilidad - está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Aspecto de tipo psicológico: Salud y desarrollo mentales." (22)

e) CULPABILIDAD. - Como se dijo anteriormente la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y, según el derecho penal constituye la capacidad del sujeto para entender y querer. Corresponde ahora, delimitado el campo respectivo, externar una noción sobre la culpabilidad.

Siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable.

La culpabilidad es: "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica." (23)

(21) Ibid op cit, pág. 218

(22) Ibid op cit, pág. 218

(23) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", Pág. 353.

El notable jurista Raúl Carranca y Trujillo- al respecto dice: "La culpabilidad es la concreta capa cidad de imputación legal, declarable jurisdiccionalmen te, por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho de que se trate." (24)

Por otra parte también se define a la culpa- bilidad como: "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto." (25)

"El fundamento de la culpabilidad, está en las condiciones en que determinada conducta es producida, llenando el tipo legal; condiciones que prueben que el hecho mismo es atribuible al sujeto, que fue querido por esté y amerita un juicio de reproche." (26)

Las formas de culpabilidad se analizan bajo tres aspectos: Dolo, Culpa y Préterintencionalidad.

En el primer caso, el agente dirige su volun- tad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito.

El dolo consiste en: "El actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado tí pico y antijurídico." (27)

(24) Carranca y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", 12a edición, Editorial porrua, México 1977, Pág. 389

(25) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 232.

(26) Carranca y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano" - Pág. 391.

(27) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 239.

En el segundo, se causa igual resultado por negligencia e imprudencia del autor.

La culpa se define: "Como un obrar sin la intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, y penado por la ley." (28)

"La culpa es la no previsión de lo previsible y evitable, que cause un daño antijurídico y penalmente tipificado." (29)

La preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad, es cuando el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

F) PUNIBILIDAD. - La acción antijurídica típica y culpable para ser incriminable ha de estar encaminada a la amenaza de una pena, es decir, que la aplicación de dicha pena es consecuencia de haberse realizado una conducta delictuosa, por ello es legal y necesaria.

Punibilidad es: a) Merecimiento de penas; b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y c) Aplicación fáctica
(28) Ibid op cit, Pág. 245.

(29) Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano"
Pág. 413.

de las penas señaladas por la ley." (30)

g) LA PENALIDAD COMO CARACTER ESPECIFICO DEL DELITO.

Muchas definiciones se han dado sobre la pena pero sólo se enunciarán a continuación algunas de ellas.

"El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal." (31)

"Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor." (32)

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (33)

Para la determinación de la pena, en la mayoría de los casos, la ley fija un máximo y un mínimo, dentro de cuyo margen el juez debe determinar la apropiada para el caso particular. Dentro del citado margen, el juez aplicará la mínima cuando existan circunstancias atenuantes, o la máxima en casos excepcionalmente graves.

Los fundamentos generales de atenuación o agravación de la pena, son previstos en la parte general e enunciados en el Código Penal, para todos los delitos.

(30) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 267.

(31) Ibid op cit, pág. 306

(32) Ibid op cit, pág. 306

(33) Ibid op cit, pág. 306

Un fundamento general de atenuación de pena es admitir, en ciertos casos, la aplicación de multa en lugar de prisión. Todos estos fundamentos de atenuación de pena, no modifican la naturaleza del delito.

La admisión de la atenuación será determinante para precisar la culpabilidad del hecho, así, lógicamente, una culpabilidad menor conducirá a una pena más benigna. Una consideración especial, requiere la capacidad de imputación disminuida.

Si el autor ha provocado culpablemente la capacidad de imputación (ejemplo, Toxicomanía), entonces habrá agravación de la pena, por haber caído en ese estado voluntariamente con el objeto de eximirse de responsabilidad.

Si la capacidad disminuida de imputación se basa en una tendencia (psicopatía), entonces la agravación admitida de la pena, tiene una función preventiva para el autor.

Sobre la aplicación de la pena concreta por parte del juez, dentro del margen legal los Códigos Penales no tienen una norma general.

Se debe aplicar la pena de tal forma que asegure la validez inquebrantable de las normas ético sociales, dentro del margen de una retribución justa y llegando a la conciencia del autor.

Como el delito es el choque de la voluntad individual con el orden general, los factores individuales y generales son decisivos para la graduación de la pena.

Después de haber hecho el breve análisis de los elementos que integran el delito, y haber dado algunas definiciones por algunos autores, es importante agregar a este tema la clasificación de delitos enunciados en el artículo 8o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal:

ARTICULO 8o. "Los delitos Pueden ser:

- I.- INTENCIONALES;
- II.-NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA;
- III.-Preterintencionales." (34)

ARTICULO 9o.- " Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia." (35)

(34) Código Penal, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 7

(35) Ibid op cit, Pág. 8

CAPITULO SEGUNDO.

2.1. NOCIONES PRELIMINARES.

El tema que a continuación se va a exponer es de gran interés ya que dentro de nuestro ordenamiento jurídico es importante saber cuál es la función del derecho y de las personas que lo aplican y sobre todo - cuando los infractores son declarados inimputables, esto es que carecen de capacidad para comprender lo anti jurídico y que no pueden ser responsables penalmente - por sus actos.

Aunque son muchos factores que influyen y - determinan el estado mental de estas personas se aprecia que dentro de nuestro medio es difícil encontrar - un tratamiento adecuado para los mismos, ya que en las instituciones que los atienden no les dan la importancia debida ni el cuidado necesario.

Si bien es cierto que algunos o tal vez la - mayoría son enfermos que no tienen curación también lo es que son personas que necesitan atención especial y - es de gran trascendencia analizarlos y hacer un estudio de todo lo relacionado con ellos.

Para una mejor comprensión también se hará - un análisis de las personas llamadas por la ley imputables esto quiere decir que están en adecuadas condiciones tanto físicas como mentales para responder penalmente por algun acto ilícito que cometan, ya que están cons

cientes de su actuar y deben afrontar sus consecuencias.

En materia de responsabilidad de actos ilícitos, el daño material o moral causado ilícitamente a otro, determina la obligación de repararlo si además fue causado culpablemente.

"La doctrina de la responsabilidad concebida en su sentido propio presupone que el sujeto responsable es físicamente autor del daño y también en principio moralmente, no basta la atribución material del daño para originar la responsabilidad del agente, porque el derecho no considera al individuo humano como fuerza física sino como persona, esto es como ser capaz de conducta." (36)

La relación antes señalada entre la persona y su acto tiene en consecuencia un sujeto capaz de voluntad en general, y que además, en el caso concreto esa voluntad no haya sido transformada por circunstancias anormales e inevitables (error, dolo etc).

La primera condición es, lógicamente sobre la vinculación del autor con su acto.

Si el sujeto carece de capacidad genérica y abstracta de realizar sus actos voluntariamente, por

(36) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", Ed. Bosch, Tomo I, Barcelona 1971, Pág. 325.

circunstancias de edad o por otras causas, no se puede plantear el problema de si en ese caso, actuó con conciencia y libertad propias o lo hizo por circunstancias ajenas a él.

El derecho penal moderno está formado con elementos que le proporcionan las fórmulas esenciales que han sido tomadas con validez absoluta, por los sistemas normativos.

"Se han incorporado a la ley positiva formulas tales como: "No hay delito sin conducta", "No hay delito sin ley", y "No hay delito sin injuria", esto último significa que para la existencia del delito, se requiere la comprobación de una conducta típica y antijurídica".
(37)

Sin embargo no basta con que podamos decir que un acontecimiento del mundo exterior proviene de una conducta típica y antijurídica, para que exista un delito, es necesario, que haya un sujeto de derecho penal al que se pueda atribuir esa conducta y reprocharla como violatoria de los ideales de la paz y armonía sociales que el derecho penal busca alcanzar por medio de su tutela.

El derecho penal actualiza su amenaza de castigo

(37) Ibid op cit, pág. 327.

tigo cuyas condiciones establecen que cuando encuentre un sujeto que estando bajo la amenaza de la ley, realiza una conducta típica y antijurídica que le es reprochable por ser violatoria de los ideales que se buscará responsable penalmente. De aquí surge una fórmula que debe ser satisfecha, al igual que las otras: "No hay delito sin culpabilidad."

Entre los elementos que integran conceptualmente el delito no se puede establecer una jerarquía de valores, ya que todos tienen la misma calidad como partes integrantes de la unidad que denominamos delito.

La culpabilidad tiene una característica especial que la destaca entre las demás ya que través de ella es cuando el derecho vincula un hecho con el hombre, produciéndose todas las consecuencias que previamente se han establecido.

El hecho, es considerado por el derecho penal y obliga al estudio de su tipicidad y antijuridicidad como corresponde a una conducta humana, pero no es sino hasta que se pretenda atribuir el hecho y sus consecuencias a un determinado sujeto, que se está actualizando la amenaza punitiva del estado, de aquí que la culpabilidad debe ser destacada en importancia aunque no en valor, respecto a los otros elementos del delito.

El derecho penal es sancionador, pero busca siempre la realización de la justicia, o lo que es igual únicamente castiga al culpable de una conducta típica y antijurídica.

2.2. ANTECEDENTES DE LA IMPUTABILIDAD.

El hombre es el sujeto activo del delito, -- pero para que legalmente tenga que cargar con determinada consecuencia penal es necesario que tenga carácter de imputable y la razón por la que es imputable según antecedentes se ha obtenido de diferentes doctrinas que en forma sintetizada se expondrán a continuación, pero para comprender más ampliamente-- éste concepto veremos lo que significa imputabilidad.

"Es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causaficiente y libre." (38)

Como se puede observar en el concepto men-

(38) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito"; Ed, Hermes, México 1986, Pág. 325.

cionado anteriormente, el hombre al cometer un acto delictivo debe de actuar por su propia voluntad sabiendo de antemano las consecuencias posteriores.

Y para confirmar lo anterior como primer término analizaremos:

DOCTRINA CLASICA.-

El concepto clásico de la imputabilidad, se basa en la existencia del libre albedrío y de responsabilidad moral.

"Para que exista un delito, es necesario que en los dos momentos de la percepción y del juicio del agente, hayan estado iluminados por entendimiento, y que en los dos momentos sucesivos del deseo y de la determinación haya gozado de la plenitud de su libertad." (39)

Como se puede ver el sujeto tiene que estar físicamente bien de todos sus sentidos y actuar por convicción propia, además es indispensable hacer un estudio de las condiciones que un sujeto debe reunir para que pueda imponérsele justamente la obligación de responder por su hecho.

(39) Reyes E, Alfonso, "La Imputabilidad", 2a Edición, - Universidad Externado de Colombia 1979, Pág. 14.

Esas condiciones, las que hacen imputable al sujeto son la capacidad de comprender y la de determinarse libremente: inteligencia y libertad.

Esta doctrina se construye sobre la idea del hombre como un ser moral, dotado de libre arbitrio en el momento de la comisión del delito.

CARRARA dice: "No me ocupo de discusiones-filósóficas; propongo aceptada la doctrina del libre albedrío y la imputabilidad moral del hombre, y edificar sobre esa base la ciencia criminal, que mal se construiría sin ella." (40)

Desde este punto de vista, la imputabilidad criminal no es cosa distinta de la imputabilidad moral, sino que esta misma se aplica al autor de un delito.

Como consecuencia de este punto de vista, no sólo de la pena, sino de la aplicación de todo el derecho penal quedan excluidos aquellos sujetos que cometan un delito en condiciones de alteración de sus facultades mentales, que le periven de la capacidad de comprender y autodeterminarse libremen-

(40) Soler, Sebastian, "Derecho Penal Argentino"; Buenos Aires, Tomo II, 1970, Pág. 24.

te .

La reacción contra el punto de vista clásico, la encontramos en la escuela positiva italiana - la cual parte del principio determinista y que continuación veremos.

DOCTRINA POSITIVA. -

El delincuente aparece como impedido al hecho, conforme a un conjunto de factores subjetivos - y objetivos que obran como poder casual sobre su -- conducta, de tal modo la responsabilidad moral no - puede seguir siendo la base de la imputabilidad.

"La escuela positiva hace descansar la imputabilidad sobre la mera actividad psico-física del individuo, así basta que alguien realice un hecho - descrito en la ley como delito y que su conducta sea producto de actividad bio física para considerarlo-- como autor imputable, tal sujeto debe responder pe - nalmente porque su delito ha demostrado una personalidad más o menos peligrosa, y debe ser sometido a - una readaptación". (41)

(41) Reyés E, Alfonso, "La Imputabilidad", Pág. 15.

La persona que estando bien de sus facultades mentales comete un delito tiene que responder por él, ya que en cierta manera es un peligro inminente para la sociedad misma, así que por medio de las instituciones encargadas de ellas como son los Reclusorios Preventivos, les deben dar una orientación adecuada y lograr en un menor tiempo posible su readaptación al medio en el que vive.

Para esta teoría hay una afirmación que tiene sobre el problema de la imputabilidad, un paso decisivo, al analizarse desde el punto de vista del sujeto, esos factores psicicos orgánicos, como verdaderas anomalías, hacen del delincuente un tipo patológico.

La ley tendrá en cuenta de que quien cometa el hecho delictivo sea el autor normal o anormal, ya que el hombre responde de sus actos no en cuanto es libre, sino por el hecho de vivir en sociedad.

"Según este criterio en derecho penal no hay sujetos imputables y no imputables, no hay más que delincuentes sin perjuicio de la clasificación de ellos, para la aplicación de la sanción más adecuada a cada categoría sin que pueda afirmarse ninguna dife

rencia cualitativa entre pena y medidas de seguridad todas ellas sanciones, en el sentido de construir - la consecuencia jurídica del delito." (42)

Según análisis del párrafo anterior no existe ninguna diferencia entre las personas que cometen un delito ni tampoco en las sanciones que se le imponen, lo importante es que trasgredieron la ley y deben de responder por ello, aunque esto en un momento determinado es erróneo porque si se deben clasificar a estas personas según sus características y sus condiciones en las cuales se encuentran para poder tomar una decisión favorable para ellos.

"En el Código de 1931, tal vez el punto donde hay un cambio más trascendental, es el referente al concepto de imputabilidad psíquica, pues este Código está fundado en el simple carácter intencional del acto, al iniciar el debate sobre el artículo del proyecto que sirvió de base para la expedición del Código de 1931, según el cual " No hay delito si no se ha querido el hecho que lo constituye", y se manifestó la preocupación por la utilización del término "Querer" que podría ser interpretado como " Voluntad libre", criterio que no podía servir de base para un moderno Código Penal. El Dr. Escallón, ex -

plicó que la palabra querer no tenía ninguna implicación moral pues, " Todo acto libre es voluntario pero no todo acto voluntario es libre." (43)

Como durante las distintas sesiones se insistió en que la palabra querer podría ser interpretada como libre albedrío, concepto incompatible con el de la imputabilidad psicofísica en que quería fundar la comisión la responsabilidad penal se optó por circunscribir el elemento psíquico del delito al puro carácter intencional de la conducta, el cual quedó consagrado en la siguiente fórmula:

" Las infracciones cometidas por mayores de 18 años sanos de mente , pueden ser intencionales o culposos" ((44)

Como se puede observar, la comisión redactora del Código de 1931 inspirada en la escuela positiva, trabajó dentro de los postulados, en los cuales no se puede hablar de responsabilidad en sentido psicológico, pues no le es dado al su-

(43) Giraldo Angel, Jaime, "Inimputabilidad Penal e Inmadurez Psicológica". 2a Edición, México 1963. Pág. 17.

(44) Ibid op cit, pág. 18.

jeto actuar o abstenerse de hacerlo.

La imputabilidad se funda en la capacidad de comprender en el momento de ejecutarlo, la ilicitud de un hecho descrito en la ley penal, y actuar de acuerdo con esa comprensión.

Para que pueda considerarse a una persona como imputable se requiere:

1.-" Que tenga capacidad para darse cuenta intelectivamente del comportamiento que está realizando y que está previsto en la ley penal como infracción .

2.- Que la persona pueda comprender la ilicitud del comportamiento que está realizando, es decir que sea capaz de formular juicios de valor.

3.- La norma exige para que una persona sea imputable, que tenga capacidad para determinar se a actuar de acuerdo a las valoraciones que hace.

4.- Es necesario aclarar que la norma sólo exige que el sujeto tenga la capacidad para realizar objetivamente el juicio de valor, y no que real

mente lo haya hecho en el momento de realizar el acto.

5.- La norma considera que es inimputable- quien no tiene capacidad para comprender la ilícitud del acto, o para decidirse de acuerdo con dicha comprensión por razones de inmadurez psicológica o de trastorno mental." (45)

Cuando no haya comprensión de la flicitud- del acto, o capacidad de actuar discrecionalmente - por causas distintas a la inmadurez psicológica o - al trastorno mental, el sujeto es imputable y su actuación sera por tanto culpable a menos que el caso- esté contemplado entre los casos de inculpabilidad.

Los positivistas niegan el libre albedrío- y se enfrentan a los postulados de la escuela clásica que consideran al libre albedrío como el funda - - mento de la imputabilidad.

2.3. FUNDAMENTO DE LA IMPUTABILIDAD.

El hombre es el sujeto activo del delito,-

(45) Ibid op cit, Pág. 20

pero para que legalmente tenga que cargar con determinada consecuencia penal es necesario que tenga carácter de imputable.

En el derecho penal esto solamente puede ocurrirle a aquella persona que por sus condiciones psíquicas, tenga posibilidades de voluntariedad.

Será imputable todo áquel que posea, al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente todo áquel que sea apto jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

"El fundamento de la legislación de los pueblos cultos, hasta ahora vigente, se apoya en el libre albedrío y en la imputabilidad moral, y que sólo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral, y no hay reproche ni sanción, ni castigo, ni pena, sino cuando el hombre consciente y voluntariamente, en virtud de libertad y conciencia, viola un precepto legal."(46)

(46) Puig Peña, Federico, "Derecho Penal", Tomo II, Madrid 1955, Pág. 61.

El sujeto al violar algún precepto legal y cometer un delito debe tener conciencia de lo que está realizando y sus consecuencias posteriores.

La doctrina de la imputabilidad es correcta solamente en cuanto destaca el carácter específico de las exigencias del derecho, de manera que la responsabilidad es ante el derecho y no ante la moral aún cuando las normas de una y de la otra, coincidan en casi toda su extensión.

2.4. LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

Esta concepción corresponde fundamentalmente a la corriente doctrinaria alemana, que tiene como base sustentadora la formulación del juicio de reproche relativo a la culpabilidad en función de un hecho concreto del que pretende responsabilizarse al autor de la conducta.

Tratándose de la imputabilidad, es necesario la capacidad de entendimiento en relación-

a la conducta, en razón del desarrollo de las facultades intelectivas.

" La conducta antes de reputarse culpable debe de provenir de un sujeto imputable. El dolo, la culpa y la preterintencionalidad tienen como supuesto, a un sujeto capaz, y no a un atrofiado." (47).

Estos elementos de la culpabilidad provocan un resultado típico y antijurídico, pero solamente tienen validez en un sujeto que se declara imputable.

" El objeto de la imputación, es siempre una conducta típica y antijurídica. Aquella comienza hasta que estén comprobadas la tipicidad y la antijuridicidad, y el supuesto primero de la culpabilidad es la imputación del autor." (48)

Como se puede observar la imputabilidad no puede considerarse ajena al delito, sino formando parte del mismo siendo por tanto fundamento -

(47) Córtez I, Miguel Angel, "Derecho Penal Mexicano" Parte General, México 1971, Pág. 179.

(48) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", Pág. 334.

del juicio de reproche relativo a la culpabilidad, - que el sujeto sea imputable, de acuerdo a lo anterior se considera que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad dentro del delito.

Por lo que se refiere a la imputabilidad respecto al hecho concreto, la interpretación en sentido contrario de las fracciones II y VI del artículo 15 del Código Penal Vigente permite concluir que en aquellos casos en los que el sujeto en el momento de la producción del resultado típico carece de posibilidad alguna de conocer el contenido antijurídico de su conducta, y por tanto se está ante un inimputable.

Si el delito es un hecho antijurídico y un hecho típico también es un hecho culpable, una acción es culpable cuando puede ser reprochada.

2.5. ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD.

A continuación nos ocuparemos de las causas de ausencia de imputabilidad, recordando previamente que para llegar al estudio de ellas, tiene -

que haberse producido una conducta típica y antijurídica.

Empezaremos a analizar primero las causas de inimputabilidad para una mejor comprensión del tema expuesto:

"Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud mental, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad." (49)

Al padecer el individuo un trastorno mental ya sea permanente o transitorio no permite que él se de cuenta de la conducta que está realizando, y no ve la realidad o el peligro que representa el cometer un ilícito y todas las consecuencias posteriores, esto refleja un grave problema tanto para el individuo mismo como para toda la sociedad en general.

La inimputabilidad, representa el ca -

(49)Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 223.

rácter negativo de la imputabilidad y elimina el -
presupuesto de la culpabilidad y en consecuencia -
al delito mismo.

" La excluyente de imputabilidad será la-
que suprime, en el juicio, la conciencia jurídica
o la capacidad de conocer y discernir la naturale-
za de sus actos en todo aquello que los hace ilf -
citos, o que eliminan la posibilidad aún conocien-
do el verdadero carácter de la conducta o de la na
turaliza antijurídica de los actos que van a eje -
cutarse, de formar determinaciones correctas y abs
tenerse de llevar adelante lo prohibido." (50)

Existe inimputabilidad cuando se realiza
una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto
carece de la capacidad para autodeterminarse con -
forme a la facultad de comprensión de la antijuri-
didad de su conducta, ya sea porque la ley le -
niega esa facultad o porque al cometer la conducta
el era incapáz de autodeterminarse.

Se hizo mención de la imputabilidad -

(50) Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal Mexicano" -

Parte General, Editorial Porrúa, México 1975, Pág
414.

que es la capacidad de conocer el deber, y que es legalmente reconocida además de que toma en cuenta a la culpabilidad para una determinación, pero cuando esa capacidad de comprender la ilicitud de actuar es inexistente, y cuando las facultades mentales están alteradas o carecen de madurez, se dice que el sujeto es inimputable y por tanto penalmente irresponsable.

CAPITULO TERCERO.

3.1. DESARROLLO HISTORICO DE LA INIMPUTABILIDAD.

Es conveniente ilustrar a grandes rasgos - el desarrollo histórico de la influencia de la enfermedad mental en el campo de nuestra disciplina jurídica.

Los pueblos antiguos atribuían la locura - a causas sobre naturales, a los locos se les consideraba poseídos del espíritu divino, la epilepsia se miraba como una enfermedad sagrada, en las legislaciones de estos pueblos.

"En el derecho Romano, ya se había declarado la irresponsabilidad del loco (mente Capti y el Furiosi), el furor en su sentido amplio comprendía todas las formas de alienación mental pero si el hecho era ejecutado en un intervalo de lucidez, se consideraba imputable." (51)

"Igualmente en el derecho Germánico y el Canónico pronunciaron la irresponsabilidad del loco pero las doctrinas romanas las fueron debilitando hasta el punto de no ser aplicadas constantemente." (52)

(51) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", Parte General, 16a Edición, Editorial Bosch, Barcelona 1971, - Pág. 475.

(52) Ibid op cit, Pág. 481.

Ha sido ampliamente discutido el problema en torno al enfermo mental "Delincuente", algunas legislaciones lo han considerado inimputable y otras como imputable.

" Nuestro primer Código Mexicano el de Veracruz de 1835 inspirándose fielmente en el artículo 26 del Código Penal Español de 1822 que reprodujo con escasos agregados, había eximido de responsabilidad al que cometiera la acción en un estado de demencia actual o delirio, o privado del uso de la razón o de cualquier otra manera, independientemente de su voluntad." (53)

Códigos penales como el de 1871, nos hablan de la embriaguez como asimilable al trastorno mental transitorio, comprobada esta como causa que privó enteramente de la razón al individuo.

Así mismo se halla en una hipótesis de trastorno mental transitorio la embriaguez completa, y en el trastorno mental permanente fue acogida una terminología puramente psiquiátrica argumentando que el acusado tendría que hallarse en un estado de enajenación mental al cometer la infracción.

(53) Carránca y Trujillo, Raúl, "Causas que excluyen la Incriminación", México 1944, Pág. 155.

"El Código Penal de 1871, conocido también-- como Código de Martínez de Castro, en honor a este notable jurista, había considerado como circunstancia excluyente de incriminación violar una ley hallándose el acusado en un estado de enagenación mental que le quite la libertad o le impida enteramente conocer la ilícitud del hecho u omisión de que se le acusa. Artículo 34 Fracción I." (54)

El legislador del Código de 1871, estaba ilustrado por el criterio de la escuela clásica, basada especialmente en la imputación moral como consecuencia del libre arbitrio ya que el hombre esta facultado para discernir entre el bien y el mal, pero la falta de estos elementos: Discernimiento, libre albedrío y estar privado de la voluntad o sea de la libre determinación para actuar, lógicamente es causa de inimputabilidad.

Además de sujetarseles a medidas de seguridad parecidas a las que actualmente se proponen.

El Código de 1929, refiriéndose al trastorno mental transitorio, manejó el automatismo cerebral que perturbe la conciencia y que sea provocado por la ingestión accidental e involuntaria de sustancias energéticas.

(54) Ibid op cit, Pág. 156.

" Por otra parte el legislador del Código Penal de 1929 declaró autorizado el comentario del Licenciado Almaraz . El loco o imbecil que demuestre su agresividad con cualquier acto delictuoso grave o leve, es peligroso para la sociedad y hay que internarlo siempre en establecimiento destinado para los locos delincuentes." (55)

El legislador de este Código acogió el criterio filosófico expuesto por la corriente positivista basada en el principio de la responsabilidad social, busca la separación entre locos y normales de la mente, considera que ambos cuando cometían hechos punibles eran peligrosos para la sociedad y responsables por vivir dentro de ella sosteniendo que en razón de la defensa se debería actuar en contra de ambas clases de delincuentes tanto contra los sanos como contra los enfermos mentales.

Los miembros de la comisión redactora de nuestro ordenamiento penal vigente se encontraron ante un problema en relación con el tema de la enajenación mental, la comisión disponía de dos soluciones la primera proporcionada por la escuela clásica según la cual a los enfermos mentales se les consideraba irresponsables por estar privados de la conciencia-- (55) Ibid op cit, Pág. 159.

de sus actos, de adoptarse este criterio clásico los locos deberían irse a sus casas con grave peligro para la sociedad, ya que al no ser responsables no sería posible su detención. Por otro lado la solución proporcionada por los positivistas que consideraban a los enfermos mentales responsables socialmente por el hecho de vivir en sociedad, lo que los obliga a responder de sus actos frente al poder público obliga a seguir al enfermo un proceso, es decir tomarle su declaración preparatoria, dictarle su auto de formal prisión etc; para estar en posibilidad de resolver finalmente que el enfermo es responsable socialmente y que constituye una amenaza para la sociedad y se le recluya en un manicomio hasta su curación.

Ante este problema la comisión optó por la solución que ya había adoptado el legislador de 1929 consistente en apoyar la responsabilidad social.

Para tal efecto el Código Penal de 1931 estableció en su artículo 68: "Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán recluidos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su

curación y sometidos con autorización del facultativo a un régimen de trabajo."

Actualmente con las reformas penales el Código Penal Vigente en su artículo 67 dice: "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria-competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido."

(56)

Como se puede observar si han tenido diferencias el problema de los inimputables de acuerdo a los diversos Códigos y reformas, ya que los términos han cambiado y actualmente ya se toman en cuenta como seres humanos enfermos.

(56) Código Penal, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 29.

3.2. CONCEPTUALIZACION DE LA INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad, lo mismo que la imputabilidad es conceptuación de los penalistas modernos.

La imputabilidad está constituida por la capacidad intelectual y volitiva necesaria para que el individuo sea responsable de sus actos. Estos elementos son indispensables, según la actualdoctrina para que un ilícito por acción u omisiónmeresca sanción penal.

La inimputabilidad en cambio según los penalistas es la falta de capacidad tanto intelectual como volitiva para que un hecho penado por la ley sea castigable.

La responsabilidad nace de la voluntad de infringir la ley, o de la imprevisión, negligencia, falta de reflexión, etc; en la comisión de los delitos las causas de inimputabilidad son muchas pero las más interesantes son las que se refieren al trastorno mental ya sea transitorio o permanente.

" Hay actos humanos, perfectamente anti

jurídicos en los que no puede negarse que ha habido consecuencias de ese acto, sin embargo es posible llegar a la inimputabilidad porque el trastorno sufrido, anula la voluntad del agente enervando o destruyendo el control volitivo aunque llegue inexorablemente al delito." (57)

Luis Jiménez de Asúa dice: "Son motivos de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud mental, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto, la facultad de conocer el deber, esto es aquellas causas en las que si bien, el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto." (58)

Para terminar con este punto daremos dos definiciones clásicas de los conceptos que se han estado estudiando y que son el punto de interés de nuestro tema:

(57) Berrios R, Ma. Olga, "Criminalía", México 1963

Pág. 373.

(58) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito" -- Pág. 333.

1.- "Es imputable todo aquel que posee la capacidad de preveer el resultado del delito y de juzgar su importancia y su significación con un criterio análogo al de la sociedad en que vive por consiguiente es inimputable todo delincuente que no posee estas cualidades." (59)

Después de haber expuesto el concepto de imputabilidad, veremos el concepto de inimputabilidad que para este trabajo es el más importante:

2.- " Inimputable es el sujeto que no reúne las condiciones que el derecho fija para que una persona deba responder penalmente por un hecho, es decir sufrir una pena. " (60)

Los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad suscitan dos maneras bien distintas de actuar en la defensa social , una importante sanción-basada en la conducta delictiva, y otra, una medida de seguridad basada en el estado peligroso de una persona que no tiene la capacidad suficiente de comprender su realidad.

(59) Berrios R, Ma. Olga, "Criminalfa" Pág. 374.

(60) Ibid op cit, Pág. 374.

3.3. CLASIFICACION JURIDICA DE CASOS DE INIMPUTABILIDAD ESTABLECIDAS POR EL CODIGO PENAL.

El artículo 15 Fracción II del Código Penal vigente alude que son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II. - "Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente." (61)

Las conductas típicas y antijurídicas realizadas bajo las condiciones descritas en el artículo citado, y previamente comprobadas, no pueden considerarse como delictuosas por haber ausencia de imputabilidad.

Para analizar estas causas de inexistencia del delito se hará una separación de ellas dependiendo de los diferentes casos a que se refieran.

La inimputabilidad radica, en que cuando-

(61) Código Penal, Editorial Porrúa, México 1990
Pág. 10.

se realiza el hecho delictuoso por una persona y esta se encuentra en condiciones psíquicas tales que le imposibilitan el entendimiento de la conducta antijurídica que manifiesta ya que es productora del resultado dañoso, significa que el sujeto que se encuentra afectado psíquicamente por cualquiera de las causas anteriormente citadas no puede ser calificado como imputable, por lo que no puede ser formulado el juicio de reproche relativo a la culpabilidad de donde resulta la inexistencia del delito.

Este grupo de casos de inexistencia del delito tienen características en común, que son válidas para las tres causas de inconsciencia que la ley contempla las cuales son:

" A) Que haya un estado de inconsciencia.

B) Producir en ese estado de inconsciencia un resultado típico y antijurídico.

C) Adquirir el estado de inconsciencia en forma accidental e involuntariamente.

a).- La inconsciencia se manifiesta en la persona, cuando no se da cuenta exacta del alcance de sus palabras o acciones, por lo tanto el término de inconsciencia es de naturaleza jurídica, ya que-

la conceptualización médica de tal estado es útil -- solamente como guía y antecedente para lo jurídico.

b) Producir un resultado típico y antijurídico, nuestra ley alude a que se excluye de responsabilidad penal, si el acusado se encontraba en un estado de inconsciencia al cometer la infracción, lo que significa la necesidad de referir el estado de inconsciencia a la producción de un resultado típico que se debe entender en la frase "Al cometer la infracción", que utiliza la fracción II del artículo 15.

c) Adquirir el estado de inconsciencia en forma accidental e involuntaria, para que el estado de inconsciencia pueda hacer que se configure la inimputabilidad por el hecho, se requiere que se haya producido en forma accidental e involuntaria."

(62)

Atendiendo a la sistematización que se integró en el tema para el estudio de las causas de inexistencia del delito por inimputabilidad, en primer término veremos los estados de inconsciencia permanente y posteriormente transitorios.

(62) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Inimputabilidad e Inimputabilidad", México 1963, Pág. 81

1.- TRASTORNO MENTAL PERMANENTE.

Hay casos en los cuales la ley niega en forma absoluta a determinados sujetos la capacidad de autodeterminarse para actuar conforme al sentido y a la comprensión de la calidad antijurídica de su conducta.

Los enfermos mentales no pueden cometer delitos aún cuando puedan realizar actos típicos y antijurídicos, la sanción se impone únicamente a los delincuentes, calidad que nunca podrán tener los enajenados mentales por ser inimputables.

Los actos ilícitos de los enfermos mentales solamente pueden producir responsabilidad civil, pero nunca podrán ser constitutivos de delito, por haber ausencia de imputabilidad y por tanto imposibilidad de formular el juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

2.- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.

El concepto de trastorno mental es de carácter médico en su origen, pero la ley ha dado la jerarquía de concepto jurídico al incluirlo en el

sistema normativo, teniendo una connotación especial.

Las anormalidades del comportamiento humano han sido motivo de especial interés para el legislador, ya que por estas se produce la violación de las normas de conducta que previamente se han establecido.

Quien carece de la posibilidad de valorar su conducta no debe ser sancionado, si se prueba que la causa que haya determinado la pérdida de la capacidad de entendimiento sea ajena a su voluntad.

Quando se pierde la capacidad de comprensión de lo antijurídico y de autodeterminarse en aquellos casos en que las facultades intelectivas son afectadas por un trastorno mental es necesario que se tenga en consideración que la pérdida sea anormal y referida al momento preciso, o sea que transcurrido cierto tiempo, la causa que motivó la pérdida de las facultades mentales deja de tener eficacia, por lo que el sujeto vuelve a la normalidad convirtiéndose el trastorno mental en transitorio.

Conceptualmente el trastorno mental transitorio puede definirse : "como la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la com

prensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal." (63)

Las causas por las cuales las facultades intelectivas se pierden son problema que corresponde resolver a la ciencia médica y principalmente en estos casos de la enfermedad mental a la patología que se encarga de su estudio, la ley solo ha reconocido la posibilidad de esa pérdida al considerar como causa de inexistencia del delito actuar en un estado de trastorno mental.

Conforme a lo expuesto anteriormente se advierte claramente que los estados de inconsciencia tienen muy variado origen y se agrupan de la siguiente forma:

1.- " Estado de inconsciencia de los actos producidos por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

2.- Estado de inconsciencia de los actos producidos por trastornos mentales, y

3.- Estado de inconsciencia de los actos-

(63) Vela, Treviño, Sergio, "Culpabilidad e Inculpabilidad", México 1973, Pág. 57

producidos por tox infecciones." (64)

2.1. SUSTANCIAS TOXICAS.

Las sustancias tóxicas serán aquellas que en razón de sus propiedades químicas al ser ingeridas producen en el organismo la afectación de las facultades mentales.

"Cuando por el empleo de una sustancia tóxica (quinina, atropina, yodoformo, ácido silícico, tropocaína) se produce una intoxicación que provoca un estado de inconsciencia patológico, las acciones que en tal estado se ejecutan no son propiamente del sujeto, sino que puede decirse que le son ajenas, la inimputabilidad es clara pero si la intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, voluntaria y deliberadamente para que se produzca un determinado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su causa, aunque determinada por sus efectos; y si no fue deliberada sino culposa o imprudencial se estará en la posibilidad de la imputación culposa." (65)

La secuencia que hay que seguir para com =

(64) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Imputabilidad e Inimputabilidad", Pág. 84.

(65) Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano" Pág. 464

probar la eximente por el empleo de sustancias tóxicas, es el siguiente: en primer término, determinar la naturaleza y efectos de la sustancia ingerida, posteriormente se tendrá que ver si la sustancia tóxica era suficiente para producir en el sujeto un estado de inconsciencia, luego se precisará si al realizarse el resultado típico, el sujeto se encontraba bajo el estado de inconsciencia y finalmente se estudiará si el estado de inconsciencia fué adquirido en forma accidental e involuntaria.

2.2. ESTUPEFACIENTES.

" El concepto de estupefacientes es relativamente amplio engloba las sustancias de acción nociva para el organismo que crean hábito y sobre todo dependencia (Toxicomanía) clásicamente se han considerado como estupefacientes los derivados de algunas plantas utilizadas ampliamente en ciertas comunidades de acción principalmente analgesica, los dos grandes estupefacientes clásicos han sido el opio y la coca o sus productos ya más puros, la morfina y la cocaína, sin embargo como el concepto es amplio se han ido incluyendo en él nuevas sustancias y, en la actualidad se comprenden ya algunos productos de-

síntesis." (66)

Como se ha expuesto anteriormente, la inimputabilidad por el hecho, surgirá cuando el empleo de las drogas ocurra en la forma prevista por la ley, es decir accidental e involuntariamente y siempre que la reacción producida en el cerebro provoque la pérdida de las facultades indispensables para el conocimiento y la comprensión de lo antijurídico de la conducta típica.

Lo determinante en estos casos, no es la naturaleza de la sustancia empleada, sino los efectos que ella produce en el organismo humano y si ocurre un acontecimiento típico se está ante un caso de inimputabilidad y habrá una causa de inexistencia de delito por la imposibilidad de llegar a la formulación de un juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

2.3. ENFERMEDADES TOXINFECCIOSAS.

" Ciertos estados de inconsciencia son efecto de enfermedades febriles graves, especial -

(66) Gran Enciclopedia Larousse, Tomo IV; Editorial Planeta S.A. Barcelona 1979, Pág. 601

mente infecciosas, que perturban la funcionalidad -
psíquica, tal puede ocurrir en casos de tífus exante
mático, tifoidea y paratifoidea, meningitis, cere -
bro espinal, tétanos, rabia, encefalitis letargía, -
poliomelitis, viruela, neumonía, paludismo, septic
miatosis, lepra, poliartritis, etc; su acción puede
manifestarse durante la enfermedad o posteriormente
y por ello Kraepelin los clasifica así : delirios fe
briles o infecciosos, estados confusionales, en e -
llos descubre la psiquiatría trastornos: de la con
ciencia (somnia), de las apreciaciones (ilusio
nes), de la sensibilidad sensorial central (alucina
ciones) y de la ideación (trastornos formales de la
asociación, desórdenes del contenido e ideas deli -
rantes)." (67)

Para que esta eximente llegue a darse ;
se necesita: que haya un estado de inconsciencia, -
producir un resultado típico y antijurídico en ese
estado y que un estado tox infeccioso agudo sea cau
sa determinante del estado de inconsciencia.

En estos casos, al igual que en los o -
tros estados de inconsciencia, el juez debe estu --

(67) Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexica
no", Pág. 467

diar la imputabilidad por el hecho y siempre en el momento de ocurrir y, cuando estime que simultáneamente con la producción del resultado típico había inconsciencia determinada por un estado infeccioso agudo, se declarará la inimputabilidad del agente.

"El juzgador debe de auxiliarse de especialistas para resolver lo conducente y al efectuar tomar en cuenta los dictámenes de médicos y psiquiatras." (68)

Debe de tenerse en cuenta que la causa que provoca la inconsciencia, en este caso, determinada por los estados toxinfeciosos agudos, no requiere las características de accidentalidad e involuntariedad.

2.4. MIEDO GRAVE.

Existe otra causa de inexistencia del delito que aparece con motivo de la ausencia de las facultades intelectivas, necesarias para la compe-

(68) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 227

sión de lo antijurídico y para la autodeterminación de acuerdo a una valoración normal, corresponde a esta causa de imputabilidad a las afectaciones de la mente que producen en forma temporal la pérdida de esas facultades, pero que no tienen una causa de origen patológico.

La fracción VI del artículo 15 del Código penal Vigente para el Distrito Federal, establece como excluyente de responsabilidad: "Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente". En la fracción transcrita se habla de miedo grave y temor fundado, que técnicamente no pueden identificarse.

" El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, el temor fundado puede originar una inculpabilidad." (69)

" Miedo es la perturbación angustiosa del ánimo, por un riesgo, mal que realmente amenaza o que la imaginación se forja." (70)

(69) Ibid op cit, Pág. 227

(70) Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa, Pág. 488

Miedo insuperable: " Se entiende por tal aquel constreñimiento psíquico que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano, violentando sus determinaciones en tales términos que suprime la voluntariedad del acto." (71)

" El miedo es un fenómeno interno, sin motivación externa, que crea en el sujeto un estado anormal como consecuencia de la supresión de las fuerzas inhibitorias del consciente, dando libre curso al instinto, por lo que se actúa irreflexivamente." (72)

El efecto que el miedo causa en el hombre es como una regresión hacia las etapas pasadas cuando en esta regresión se ha alcanzado la fase más remota, o sea la instintiva, es porque se han perdido las facultades intelectivas superiores que distinguen al hombre.

Cuando hay ausencia de tales facultades es imposible el conocimiento de la naturaleza de

(71)Puig Peña, Federico, "Derecho Penal", Tomo II, Ed. Pauta S.A. 1959, Pág. 41

(72)Ceniceros, José Angel, "Criminalfa", México 1960- Pág. 2

la conducta que se realiza y no habiendo comprensión de la antijuridicidad, hay inimputabilidad.

Para que pueda operar el miedo grave como excluyente de responsabilidad debe provocar en la persona una perturbación psíquica que lo llevará a una desadaptación orgánica, siendo el origen de la infracción penal.

En realidad el miedo es uno de los fenómenos psíquicos más complejos y variados en relación a sus causas y manifestaciones externas, no pudiendo establecer reglas para fijar los motivos que lo producen; siendo fundamentalmente aclarar que en estos casos debe existir la participación del médico (psiquiatra y neurólogo).

2.5. EL SONAMBULISMO Y LA HIPNOSIS.

" Se considera que en el sonámbulo falta la conciencia de sus actos de tal manera que su posición es semejante a la del enfermo mental, no siendo su acción imputable, sin embargo se prevé-

la posibilidad que no obstante de conocer de su enfermedad, sabe que durante el sueño se mueve y agita, olvidándose de las precauciones para evitar consecuencias dañosas, por tanto el que sabiendo que al dormir se levanta y toma los objetos a su alcance, o bien arroja lo que tiene a la mano causando un delito, más que una causa de inimputabilidad se traduce en una responsabilidad a título de culpa, por su falta de precaución o cuidado."(73)

"La hipnosis no es más que un sonambulismo artificial, en el que el sujeto activo es un simple medio, un instrumento por parte del sugestor; siendo éste el único responsable de cualquier comisión delictiva a no ser que el hipnotizado hubiera querido el mencionado estado artificial situación idéntica al que toma bebidas alcohólicas con ánimo de delinquir existiendo una responsabilidad total." (74)

El ordenamiento penal no se ocupa ni

(73) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Imputabilidad e Inimputabilidad" Pág. 84

(74) Ibid op cit, Pág. 84.

del sonámbulo ni del hipnotizado debido a que no son frecuentes las infracciones penales bajo estas circunstancias ya que en la realidad puede exigirse tanto dolo como culpa según sea el caso, y además no es tan fácil probarlo en el procedimiento penal.

2.6. LA SORDOMUDEZ.

" Quienes carecen del oído desde su nacimiento o desde los primeros años, carecen también del lenguaje por no haber percibido los sonidos articulados que deben emitirse o por haber olvidado las sílabas y las palabras que aprendieron por falta de comunicación y prescindiendo de anomalías que pueden existir, el sujeto no adquiere los conocimientos abstractos de moral, justicia, responsabilidad etc; y aún puede llegar a sufrir atrofia o retraso en el desarrollo cerebral. La sordomudez puede ser hereditaria proveniente de lesiones prenatales de traumatismo o otro accidente posterior al nacimiento o de algunas enfermedades como la meningitis y algunas fiebres infecciosas y en todos esos casos puede verse -

acompañada por anomalías mentales que deben tomarse en consideración." (75)

Es importante para el campo jurídico distinguir áquellos casos en que el defecto es congénito o adquirido antes de toda formación educativa, saber si apesar de que existe una enfermedad congénita o adquirida en la infancia, el enfermo ha recibido educación, y saber finalmente si la falta externa de la palabra y de la capacidad del oído van acompañadas de alguna deficiencia o enfermedad y en que grado.

Si el sordomudo no recibe alguna influencia educativa, es opinion de los juristas que su defecto físico ha de repercutir en su desarrollo mental y ha de mantenerse en una especie de aislamiento -- por falta de comprensión ante las personas normales.

En la comisión del delito los sordomudos no son socialmente responsables y de ahí se deduce la inimputabilidad por falta de madurez mental, además porque no se les aplica penas sino medidas de seguridad.

(75) Alimena, Carrancá y Trujillo, Raúl, "Causas que excluyen la Incrimación", México 1944, Pág. 198.

Las medidas de seguridad son absolutamente indeterminadas, en cuanto a su duración, ya que su reclusión es por todo el tiempo que sea necesario para su educación e instrucción.

CAPITULO CUARTO.

4.1. CONCEPTO DE TRASTORNO MENTAL PERMANENTE.

El trastorno mental permanente plantea - muy pocas discusiones cuando se trata de apreciar - la imputabilidad de los delincuentes, pero cuando - se refiere a alienados que se encuentran en la zo - na fronteriza entre salud mental y psicosis, enton - ces aparece la controversia, sobre todo despúes de - haber enunciado en los primeros años de este siglo, - el concepto de semiloco que tantas discusiones ha - suscitado.

La noción de semilocura es un criterio - incorrecto porque no se concibe por ejemplo el se - mituberculoso o el semienfermo etc; por lo tanto - es plantear un concepto que conviene abandonar de - finitivamente.

" Las enfermedades mentales son procesos - psicopatológicos agudos, crónicos o permanentes, - que producen alteraciones modificatorias de la per - sonalidad psíquica del enfermo, anulando su capaci - dad de entender y querer." (76)

El concepto de enfermedad mental no es de

(76)Cotéz Ibañez, Miguel Angel, "Derecho Penal Mexica - no" Parte General, México 1971, Pág. 25

carácter jurídico, sino psiquiátrico; corresponde a esta ciencia, derivada de la psicología y de la medicina describir la sintomatología de las enfermedades mentales, clasificarlas y precisar en cada caso, la especie de anomalía mental que padece una persona. De acuerdo a lo anterior trataremos de dar una definición de enfermo mental para una mejor comprensión del tema.

ENFERMO MENTAL.-" Cada uno de los trastornos mentales se conceptualizan como un síndrome o un patrón conductual o psicológico de importancia clínica que se produce en un sujeto y que se acompaña típicamente de un síntoma doloroso (tensión) o de alteración de uno o más aspectos importantes del funcionamiento (incapacidad). Además se dice que es cualquier alteración ya sea del estado del ánimo, del contenido del pensamiento, del discurso del pensamiento, del estado de la conciencia y o de las funciones mentales superiores." (77)

Como se puede observar en el concepto anterior corresponde a la psiquiatría analizar cada uno de los elementos y causas internas del enfermo -

(77) Howard H, Goldam, "Psiquiatría General" Editorial - El Manual Moderno, 2a Edición, México 1989, Pág. 254

mental, nosotros lo analizaremos desde el punto de vista jurídico.

4.2. CAUSAS Y CLASIFICACION.

La psiquiatría es la ciencia que estudia las enfermedades mentales y su tratamiento, por ello es bueno dar una definición de ella y así tener un enfoque más amplio.

" La psiquiatría es el conjunto de datos relacionados con el conocimiento, la explicación, la comprensión, la profilaxis y el tratamiento de las anomalías psíquicas." (78)

A la psiquiatría forense le corresponde examinar al presunto delincuente para determinar si sufre alguna anomalía sicosomática, y si ella ha influido o no, en la comisión del delito que se le imputa, al juez le compete, estudiar la pericia psiquiátrica y decidir si allí se desprende que el indiciado

(78) Fernández Francisco, Alonso, "Compendio de Psiquiatría", Editorial Ateo, España 1978, Pág. 15

es inimputable.

Para mejor comprensión del fenómeno de la inimputabilidad derivada de la enfermedad mental, es necesario solicitar ayuda de la psiquiatría y realizar un somero análisis de las diversas especies de enfermedad mental con la previa advertencia de que sobre este punto no hay común acuerdo entre los psiquiatras.

La psiquiatría tiende a establecer dos grupos opuestos de enfermedades mentales: las psicopatías por lesión por una parte, y por la otra, las psicopatías y psicosis constitucionales.

Esta distinción se funda en la existencia o falta de lesiones en el sistema nervioso.

" Por lesión hay que entender toda alteración visible a simple vista o por métodos de laboratorio, alteración que destruye parcialmente la estructura de los elementos constitutivos del cuerpo y los transforma en materia inerte." (79)

1.- El primer grupo de enfermedades mentales se subdivide en : A) Psicopatías orgánicas, en las cuales las lesiones en principio son duraderas, cuando no definitivas,

(79) Ibid op cit, Pág. 17

B) Psicopatías Tox infecciosas, son generalmente transitorias y curables.

Unas y otras enfermedades son netamente biológicas porque siempre van acompañadas de una modificación evidente de tal estado anatómico.

2.- El segundo grupo al contrario, no presenta lesiones a los medios actuales de investigación, lo cual no quiere decir que no puedan existir modificaciones anatómicas fisiológicas en las psicosis constitucionales.

PSICOPATIAS POR
LESION.

PSICOPATIAS
ORGANICAS.

Idiotez
Imbecilidad
Debilidad mental
Mixedema
Epilepsia
Parálisis GfAl.
Demencia precoz
Demencia Senil
Demencia orgánica

PSICOPATIAS
TOXINFECCIOSAS. tal.

Neurastenia
Confusión men-

PSICOSIS
CONSTITUCIONALES.

Paranoia
Locura moral
Mitomanía
Manía Melancólica
Hiperomotividad.

La anterior clasificación se adoptó por la facilidad que presenta para exponer los casos más frecuentes de la psiquiatría.

Por ello se considera de acuerdo con los principios científico-jurídicos que rigen a la imputabilidad y al delito en general, que el legislador deberá empleando una fórmula psiquiátrica jurídica, precisar claramente que la eximente solo operará cuando el enfermo, al cometer el delito se encuentra privado de sus facultades mentales.

Hay casos en los cuales la ley niega en forma absoluta a determinados sujetos la capacidad de autodeterminarse para actuar conforme al sentido y a la comprensión de la calidad antijurídica de su conducta.

Los enfermos mentales no pueden cometer delitos, aún cuando puedan realizar actos típicos y-

antijurídicos, la sanción se impone únicamente a los delinquentes, calidad que nunca podrán tener los enfermos mentales por ser inimputables.

Los actos ilícitos de los enfermos mentales solamente pueden producir responsabilidad civil pero nunca podrán ser constitutivos de delito, por haber ausencia de imputabilidad, y por tanto imposibilidad de formular el juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

Las disposiciones legales tienen un sentido contradictorio en su esencia, como es de verse en la fracción II del artículo 32 del Código Penal Para el Distrito Federal Vigente, que a la letra dice: " Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad."

Lo anterior es contradictorio ya que la ley habla de los delitos de los incapacitados, por lo que se ha expuesto que no podrá haber jamás un delito en los casos de los inimputables.

4.3. RESOLUCION JURIDICA DEL ARTICULO 67 DEL CODIGO PENAL.

Por lo que respecta a la regulación jurídica del artículo 67 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, y demás relativos, en su capítulo V, - denominado "Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad", textualmente dice:

ART. 67.- " En el caso de los inimputables, - el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos por parte de la autoridad, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el deli

to cometido." (80)

El artículo mencionado anteriormente no se lleva a cabo debidamente ya que el tratamiento de los inimputables, no es el adecuado para su curación ya que no les dan la importancia debida dejandolos al abandono.

ART.- 68.-" Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente correspondan hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento las que se acreditarán mediante revisiones periódicas con la frecuencia y características del caso." (81)

Al ser entregados los inimputables a la --

(80) "Código Penal", Editorial Porrúa, 47a Edición, Pág-
27..

(81) *Ibid* op cit, pág. 28

autoridad ejecutora que es la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación - Social, debe de tomar las medidas que sean necesarias para su tratamiento según sea el caso y dependiendo de la gravedad de los mismos, para no equivocarse y re solver en una forma adecuada sobre su situación jurí- dica.

ART.-69.- "En ningún caso la medida de tra- tamiento impuesta por el juez penal excederá de la du ración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

Si concluido este tiempo, la autoridad eje cutora considera que el sujeto continua necesitando - el tratamiento lo pondrá a disposición de las autori- dades sanitarias para que procedan conforme a las le- yes aplicables.." (82)

En el artículo anterior es de gran interés mencionar que anterior a esta reforma sobre la dura - ción del tratamiento según la falta cometida, era por tiempo indefinido hasta su curación completa, pero e- so era imposible ya que algunos o tal vez la mayoría - ya no tenía curación y tenían que permanecer ahí has- ta el momento de su muerte, como se puede observar el

artículo mencionado ya se reformo por el bienestar -- de los mismos y establece que el tratamiento no exede -- rá de la duración que corresponda al máximo de la pe -- na aplicable por el delito, y está ya es más razona -- ble para llevarla a cabo en la actualidad.

El criterio actual fundamental para la e -- lección de la pena consiste en la clasificación de -- los delincuentes en las diversas categorías, de acuer -- do con sus particularidades personales, en ellas exis -- ten multiples criterios para que la defensa social -- pueda hallar en la medida elegida la más eficaz y -- práctica actuación.

" La pena es la privación o restricción de los bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los organos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal." (83)

Cuando una persona comete un delito, tiene que ser castigado por ello ya que está violando un -- precepto legal, y por lo mismo se le priva de su li -- bertad y se le limita de muchas cosas, para de alguna manera ayudarlo a reformarse.

" Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bie --

(83)Cuello Calón, Eugenio? "La Moderna Penalogía" Ed. Bosch Barcelona 1974, Pág. 16

nes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de algunos de los siguientes fines: a) Su readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y - curación), b) Separación de la misma (medidas de aseguramiento a delincuentes inadaptables), C) O aún sin aspirar específicamente a los fines anteriores (readaptación o eliminación a prevenir también la comisión de nuevos delitos." (84)

A diferencia de la pena la medida de seguridad, es un tratamiento especial que sirve para readaptar a la persona a la sociedad de una manera normal, - dandoles una instrucción adecuada para su rehabilitación, y al mismo tiempo se persigue con ésta un objetivo, que es tratar de que no se vuelva a reincidir en - el mismo delito o en otros posteriores.

" Entre las características de las medidas de seguridad destaca, como una de las más importantes - su imposición por tiempo indefinido. A diferencia de - la pena que la ley establece de modo fijo y previamente determinada, excepto en los escasos países que posean penas indeterminadas, estas medidas se distinguen por su indeterminación justificada, por la finalidad -

(84) Ibid op cit, Pág. 88

de readaptación social que se proponen por lo cual--
deberan durar hasta que ésta se consiga." (89)

Respecto a los enfermos mentales, declarados excentos de responsabilidad penal, son internados en departamentos especiales para ser sometidos a un tratamiento adecuado aunque en la realidad éstas personas no tienen un lugar específico para ser ubicadas, solo existe el Reclusorio Preventivo Sur para hombres y el Centro Femenil Tepepan para mujeres, que no son suficientes para toda la población que existe en éstas circunstancias, ya que los tienen en condiciones pesimas sin darles la importancia debida por lo mismo que no tienen un lugar determinado para ellos ni personal capacitado para atenderlos.

Serán legalmente aplicables las medidas de seguridad a los enfermos mentales con base en los siguientes principios: 1) el autor debe haber cometido el delito en un estado de incapacitación mental, 2) La autoridad correspondiente debe exigir el internamiento en caso de que el autor pudiera cometer nuevos hechos delictuosos para que así el peligro pueda ser evitado, 3) En el procedimiento penal se establecerá el estado del enfermo mental, ya que se le considera inimputable y, se decidirá aplicarle la medida de seguridad correspondiente.
(89) Ibid op cit, Pág. 92

dida de seguridad correspondiente.

La inimputabilidad de los sujetos que delinquen con trastorno mental permanente, es incontrovertible, no se puede concebir que hombres con estas anomalías y que cometen actos delictuosos, puedan responder por sus consecuencias. Si se les impusiera una pena de corta duración, no basta para reformarlos ni intimidarlos, menos para curar y readaptar a estas personas a la vida social, son inimputables y deben ser sometidos a medidas de seguridad en establecimientos adecuados.

4.4. PROCEDIMIENTO JURIDICO PARA LA DETERMINACION DE INIMPUTABILIDAD.

Resulta conveniente señalar que el procedimiento para los enfermos mentales contenido en el Capítulo I, Título Decimosegundo del Código de Procedimientos Penales Vigente, hasta la presente fecha nunca ha sufrido modificación y en consecuencia es imprescindible meditar con juicio positivo al mismo.

El Código de Procedimientos Penales establece el procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, y en su CAPITULO I, llamado Enfermos Mentales en sus artículos correspondientes menciona:

ART. - 495. -" Tan pronto como se sospeche que el inculgado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos Médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculgado en manicomio o en departamento especial." (90).

Por lo que se refiere al artículo anterior en términos generales es aceptable, con la salvedad que el reconocimiento sea hecho por un especialista de las enfermedades señaladas, toda vez que el termino perito se presta a malas interpretaciones, pues hay ocasiones en que el examen practicado no es realizado por una persona experta en la

(90) Código de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, 42a Edición, México 1990, Pág.271

rama correspondiente y esto origina no poder determinar en forma clara la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado.

ART.-496.-"Inmediatamente que se compruebe que el inculpado está en algunos de los casos - a que se refiere el artículo anterior, cesará el - procedimiento ordinario, y se abrirá el especial, - en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en - en ella hubiere tenido el inculpado, y la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial." (91)

Esté artículo mencionado anteriormente debería a nuestro criterio reformarse, ya que una de las finalidades que persigue el precepto consiste en que no prevalezca el procedimiento, sea ordinario o especial, pues cualquiera de los dos no dejan de presentarse como una serie de formalidades innecesarias que entorpecen y desvían el dictamen de -

(91) Ibid op cit, Pág. 271

resolución al particular, ya que se trata de un incapáz, que no obstante de crear un proceso, se debe abrir un expediente con todas las características que lo rodean a fin de llegar a la verdad histórica del delito.

ART.- 497.- " Si se comprueba la infracción a la ley penal y que en ella tuvo participación el inculpado, previa solicitud del Ministerio Público y en audiencia de éste del defensor y del representante legal, si los tuviere, el tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24, inciso 3, 68 y 69 del Código Penal.

La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo." (92)

Consideramos que el artículo anterior no es objetable en ningún aspecto por su vinculación con los artículos 68 y 69 del Código Penal.

ART.- 498.-" Cuando en el curso del proceso el inculpado enloquezca, se suspenderá, el

(92) Ibid op cit, Pág. 271

procedimiento en los términos del artículo 468, --
fracción III, remitiéndose al loco al establecimien-
to adecuado para su tratamiento." (93)

El establecimiento a que se refiere el artículo anterior es el Reclusorio Preventivo Sur para hombres y el Centro Femenil Tepepan, que como se mencionaba no son suficientes para la atención de los mismos y hay ocasiones en las cuales el juzgador, no obstante de percatarse de que se trata de un enfermo mental no les dan el tratamiento adecuado ni su inmediata atención, ni se resuelve su traslado o internamiento en el llamado establecimiento especial.

ART.- 499.-" La vigilancia del recluso -
estará a cargo de la autoridad administrativa federal correspondiente." (94)

Consideramos que este artículo es la pauta para reafirmar la necesidad de la creación de centros psiquiátricos que laboren en una forma directa y exclusiva con los Tribunales, para evitar malos -

(93)Ibid op cit, Pág. 272

(94)Ibid op cit, Pág. 272

fallos y actuaciones innecesarias, dandoles la atención necesaria y la medida de seguridad adecuada ayudandolos a su rehabilitación y readaptación.

Ahora pasaremos al CAPITULO III, llamado De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotr6picos.

ART. 523.- "Cuando el Ministerio P6blico tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotr6picos, al iniciar su averiguación se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervenci6n que ésta deba tener en el caso." (95)

ART.- 524.- " Si la averiguación se refiere a la adquisici6n y posesi6n de estupefacientes o psicotr6picos el Ministerio P6blico, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesi6n tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indicado. En este caso -

(95) Ibid op cit, Pág. 273

y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculcado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales en caso contrario, ejercitará acción penal." (96)

Consideramos que en el artículo citado, se les debe mandar a los adictos a un centro de rehabilitación aunque solo sea por consumo propio la cantidad de droga que se les encuentre, ya que aparte de afectar a la salud de esas personas, es un peligro para la sociedad en la que vivimos.

ART.º 525. - " Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado tiene hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al Tribunal que el de-

(96) Ibid op cit, Pág. 273

tenido sea puesto a disposición de la autoridad -- sanitaria para su tratamiento, por el tiempo nece sario para su curación." (97)

ART.- 526.- " Si el inculpado está habi- tuado o tiene la necesidad de consumir estupefa - cientes o psicotrópicos y además de adquirir o po ser los necesarios para su consumo, comete cual- quier delito contra la salud, se le consignará, - sin perjuicio de que intervenga la autoridad sa - nitaria federal para su tratamiento." (98)

ART.- 527.- " Cuando exista aseguramien - to de estupefacientes o psicotrópicos, los peri - tos de la autoridad sanitaria Federal o cualesquie - ra otros oficiales, renidrán al Ministerio Públi - co o a los Tribunales, un dictamen sobre los ca - racteres organolépticos o químicos de la sustan - cia asegurada. Este dictamen cuando hubiere dete - nido, será rendido dentro del término de setenta - y dos horas a que se refiere el artículo 19 Cons - titucional." (99)

(97) Ibid op cit, Pág. 274

(98) Ibid op cit, Pág. 274

(99) Ibid op cit, Pág. 274

Consideramos que el procedimiento anterior está bien especificado, aunque se debe de llevar acabo como está escrito ya que en bastantes ocasiones las mismas autoridades violan la ley y no realizan el procedimiento adecuado, sobre todo que no existen centros de desintoxicación gubernamentales.

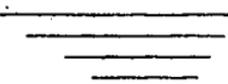
Para terminar con este capítulo es importante hacer mención que existen 2 clases de inimputables según la ley y son: Permanentes y transitorios, así como también los menores de edad, que a continuación se enunciarán brevemente y en forma sintetizada para tener un panorama más amplio de los mismos.

	Enfermos
PERMANENTES	Mentales.
	Sordomudos.
CLASIFICACION DE LOS INIMPUTABLES.	
	Los que <u>consu</u>
TRANSITORIOS.	men sustancias
	tóxicas.
	Bebidas embria
	gantes

Estupefacientes o
padecen Enfermedades-
Toxifecciosas y;
Miedo grave.

LOS MENORES
DE EDAD.

CAPITULO QUINTO.



5.1. PROBLEMATICA DE LOS ENFERMOS MENTALES RE-
CLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE READAPTACION-
SOCIAL.

En los centros penitenciarios, el tratamiento interdisciplinario es primordial para la readaptación del grupo social, y su tratamiento se basa en los resultados de los estudios de personalidad.

El tratamiento que se brinde a los internos será en base a los resultados médicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

En relación a los enfermos mentales deberán ser remitidos al centro Médico de los diferentes Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente y por personal especializado que los ayude a una rehabilitación más pronta y eficaz.

El centro Médico de Reclusorios reportará al juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto-

que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Así mismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregados a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales!"

Dando cumplimiento al artículo anterior, se implanta un programa, apoyándose en las siguientes áreas técnicas:

Trabajo social, psiquiatría, psicología-terapistas, coordinación deportiva y seguridad y custodia, cubriendo con esto, en forma inter -

disciplinaria las necesidades de tratamiento, requeridas por la población de inimputables.

Para una mejor realización de este programa, se consideró necesario establecer un horario para las diversas actividades de tratamiento, asignando para el desempeño de las mismas a personal especializado.

ACTIVIDADES	HORARIO
1. Lista de presentes	6:30 Hrs.
2. Aseo e higiene personal	6:30 a 7:00
3. Desayuno y aseo de utensilios	7:00 a 8:00
4. Aseo del dormitorio	8:00 a 9:00
5. Suministro de medicamentos y asistencia social	9:00 a 11:00
6. Programa recreativo-deportivo (Lunes, miércoles y viernes)	11:00 a 12:00
7. Manualidades (lunes, miércoles y viernes)	12:00 a 13:00
8. Comida y aseo de utensilios	13:00 a 14:00
9. Sesión de plática de orientación.	14:00 a 15:00

El programa recreativo-deportivo estará bajo la dirección del Coordinador deportivo, quién

a su vez estará en contacto directo con el psiquiatra de la Institución, para que proporcione historia clínica y el estado actual físico y mental de cada una de las interno-pacientes, en base a esto se agruparán de acuerdo a sus características en tres grupos, en cada grupo estará una terapeuta, como apoyo.

El local donde se efectuará esta actividad será en el aula de "Usos Múltiples".

Cada grupo tendrá su sesión recreativa-deportiva, de la siguiente manera:

Grupo A: Lunes.

Grupo B: Miércoles.

Grupo C: Viernes.

Cuando alguna de las internas, sea detectada en crisis, se le suspenderá su participación, canalizándose a valoración psiquiátrica, reincorporándose hasta que el psiquiatra lo considere pertinente.

Las terapeutas, se encargarán de llevar un registro conductual de cada interna en esta actividad, determinándose en base a su comportamiento, los estímulos positivos o negativos, consistiendo en su participación o no participación en-

este programa, en el programa de manualidades, llamadas telefónicas, etc; este registro se enviará al psiquiatra, con copia para el expediente único de cada una de las internas.

Las actividades manuales estarán implementadas y dirigidas por las terapistas, consistiendo en la elaboración de diversas artesanías, las cuales se pondrán a la venta entre la población, empleados y visita. Las ganancias obtenidas formarán parte del fondo revolvente, con que cuenta dicha área, utilizándose este fondo para cubrir las necesidades específicas de esta área y la compra del material para la elaboración de sus artesanías.

La asistencia social estará otorgada por la trabajadora social asignada, quién se encargará de fortalecer las relaciones con los familiares de las internas, realizando visitas domiciliarias, llamadas telefónicas, y mantendrá contacto permanente con el psiquiatra y la subdirección jurídica, para realizar trámites con otras instituciones, cuando el caso lo requiera. (traslados a hospitales psiquiátricos, trámites en prevención social; externaciones, juzgados, etc).

La trabajadora social, pasará un reportero diario de sus actividades, y un seguimiento semanal de cada una de las internas, para el expediente único.

El psicólogo asignado dirigirá las sesiones de orientación grupal en la biblioteca de la institución iniciando con dinámicas grupales, que conllevan a la detección de problemáticas e intereses a tratar.

De estas sesiones, se realizarán reportes, seguimientos y canalizaciones, los que se integrarán a su expediente. Así mismo el psicólogo, mantendrá comunicación con el resto del equipo técnico interdisciplinario.

Dentro de este programa existe un formato de control con los siguientes datos:

1.- FICHA CON DATOS PERSONALES.

- a) Nombre
- b) Edad.
- c) Lugar de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Escolaridad.
- f) Deportes que practico.
- g) Lo que le gustaria aprender.

h) Fecha de ingreso a las actividades de educación física.

2.- CONTROL DE SU ESTADO FISICO.

- a) Estatura.
- b) Peso.
- c) Flexibilidad.
- d) Coordinación motora.
- e) Resistencia.
- f) Fuerza.

ACTIVIDADES.

EDUCACION FISICA.

- a) Equilibrio corporal.
- b) Noción esquema corporal.
- c) Estimulación espacio-temporal.
- d) Estimulación del eje corporal.
- e) Equilibrio dinámico y ético.

GIMNASIA.

- a) Ejercicios básicos.
- b) Gimnasia reductiva.
- c) Ejercicios posturales.
- d) Ejercicios de respiración y relajación.

3.- APROBACION MEDICA Y RECOMENDACIONES,
PARA LA PRACTICA DE LA ACTIVIDAD FI-

SICA-EDUCATIVA Y ACTIVIDADES MANUALES.4.- VALORACION EN CUANTO A SU PARTICIPACION

- a) Aseo.
- b) Puntualidad.
- c) Participación.
- d) Interes.
- e) Cooperación.
- f) Habilidad.
- g) Realiza lo que se le indica.

ESCALA ESTIMATIVA Y VALORATIVA.

Siempre	5	excelente.
Frecuentemente	4	Muy bien.
A veces	3	Bien.
Escasamente	2	Regular.
Nunca	1	No aceptable.

DEPORTE Y RECREACION.

a) Recreación física.~ El aprovechamiento y desarrollo de la salud: Individual y colectiva: Juegos de carácter recreativo infantil.

Ejercicios simples y complejos, a tra-

vés de competencias y concursos en donde pongan en juego sus habilidades.

b) Recreación social: Para desarrollar una mejor sociabilidad, juegos de salón, efectuando concursos y torneos.

ACTIVIDADES MANUALES.

- a) Papiroflexia.
- b) Pintura.
- c) Artesanía, material de desecho.

ACTIVIDADES ARTISTICAS.

- a) Danza regional.
- b) Canto.

OBJETIVOS.

-Adoptar un programa de ejercicios y actividades, capaz de realizarse sin riesgo que ayude a la paciente en el desarrollo de sus capacidades motoras.

-Lograr que la tensión situacional mejore a través de actividades constructivas buscando una mejor integración grupal.

-Contribuir al desarrollo del area psicomotriz.

-Sociabilizar a las internas por medio de bailes, danzas, actividades de integración y trabajos manuales, etc...

-Ayudar a la integración motora sensorial y perceptiva de cada paciente, por medio de las áreas, cognositiva y psicomotriz.

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS TIPIFICADOS COMO FALTAS COMETIDAS POR LOS ENFERMOS MENTALES.

"La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que les imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del minimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del estado, pero sólo son responsables quienes habiendo

ejecutado el hecho, están obligados a responder de -
 él." (100)

" Responsabilidad, es la obligación que --
 corresponde a una persona determinada de reparar el
 daño o perjuicio causado a otra, bien por ella mis-
 ma, por el hecho de las cosas, o por actos de las -
 personas por las que deben responder." (101)

Quando la reparación tiene el carácter -
 de responsabilidad civil por proceder contra terce-
 ros da lugar, cuando se establece la responsabili-
 dad legal del delincuente enfermo mental, a que se
 aplique la regla general contenida en el artículo-
 29 del Código Penal Vigente que dice: "La sanción -
 pecuniaria comprende la multa y la reparación del-
 daño", (primer párrafo), y en relación con el si -
 guiente artículo dice: Art.30: "La reparación del-
 daño comprende:

1.La restitución de la cosa obtenida -
 por el delito y si no fuere posible, el pago del -
 precio de la misma.

(100)Castellanos Tena,Fernando,"Lineamientos Elemen-
 tales de Derecho Penal.",Pág. 219

(101)De pina,Rafael,"Diccionario de Derecho Civil"
 Editorial Porrúa, Pág. 380

II.- La indemnización del daño material-
y moral de los perjuicios causados y;

III.- Tratandose de los delitos comprendi-
dos en el título décimo la reparación del daño abarca
rá la restitución de la cosa o de su valor, y además
hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes ob-
tenidos por el delito." (102)

ART.- 31.-" La reparación será fijada por-
los jueces, según el daño que sea preciso reparar, -
de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño cau-
sado con motivos de delito por imprudencia, el Eje-
cutivo de la unión reglamentará, sin perjuicio de la
resolución que se dicte por la autoridad judicial, -
la forma en que, administrativamente, deba garanti-
zarse mediante seguro especial dicha reparación."
(103)

Por lo que se refiere al artículo 32 del -
mismo ordenamiento menciona en su párrafo II " es -
tán obligados a reparar el daño en los términos del
artículo 29:

(102) Código Penal, Editorial Porrúa, Pág. 16

(103) Ibid op cit, Pág. 17

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.." (104)

Como se puede observar en los artículos anteriores, toda persona que cometa un delito o una falta tiene el deber de reparar el daño causado a una tercera persona restituyendo el objeto o pagando una cantidad por la misma, incluyendo a los incapacitados que en este caso son los inimputables y lo deben hacer mediante sus tutores o custodios ya que ellos no tienen la capacidad de hacerlo.

Por lo que se refiere al Código Civil para el Distrito Federal; habla de las obligaciones, refiriéndose a las que nacen de los actos ilícitos en el capítulo V, establece en su artículo 1911: " El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad, recaiga en las personas de él encargadas conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922." (105)

ART.- 1921.-" Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable a los tutores, respecto de -

(104) Ibid op cit, Pág. 17

(105) "Nuevo Código Civil " Para el distrito Federal Editorial Andrade, decimacuarta edición, México 1990, Pág. 485

los incapacitados que tienen bajo su cuidado."(106)

Y por su parte el Art. - 1922 manifiesta:

" Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados."(107)

Como se puede observar por lo que respecta a la responsabilidad civil que dispone el Código Civil Vigente, los tutores o las personas encargadas de los incapacitados están obligados a reparar el daño a las otras personas que se lo causen a excepción que demuestren lo contrario o sea que por otras circunstancias ajenas a él, no pudo evitar la falta cometida.

(106) Ibid op cit, Pág. 488

(107) Ibid op cit, Pág. 488

5.3. CREACION DEL CENTRO MEDICO PARA LOS RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En el año de 1642, después de la conquista fueron construidas en México varias cárceles, cuyas carencias sanitarias eran extremas; centros de contención y confinamiento en el cual se desconocía el trato humano y donde se negaba el derecho a la salud de los inculpados.

En la cárcel perpetúa de la inquisición que funcionó del año de 1577 a 1820 y que estuvo ubicada a un lado del zagúan de la casa 4 y 8 de la calle de Venezuela. Tanto de esta, como de las anteriores, no se tiene noticias de que hubieran contado con servicio médico alguno.

Contemporánea a la cárcel perpetúa de la inquisición era la Real Cárcel de Corte, que se encontraba entre las dos puertas principales del palacio real que daban a la plaza mayor y a la plazuela de la Real Universidad. Parece ser que en la Real Cárcel de Corte, existió cierta corriente humanizadora y se brindó atención médica a los detenidos. Se piensa que en esta cárcel se brindó asistencia, porque según planos que existen en la colección de archivos de Indias había enfermería y capillas, que -

se construirían en el entre-suelo, entre la sala de reos separados y en las bartolinas, además de la sala para el alcalde, con dos piezas más para este, - sala para caballeros presos dos piezas para reos, - antesala de la cárcel de mujeres y la sala de tormento. Es en esta cárcel donde se inicia la integración de los servicios médicos a las personas privadas de su libertad.

Otra cárcel de que se tiene constancia de la existencia de servicio médico, es la cárcel general de Belem, que originalmente fuera convento - construido en la época del virreinato. Dicho convento de Belem, fue empleado por su fundador Domingo - Pérez de García y el padre Lorenzo Fernández, para albergar a las arrepentidas del sacerdocio sensual; a quienes atrajeron para formar un rebaño espiritual.

Don Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, designó en el año de 1822 una comisión para que estudiara y formulara un proyecto acorde a los nuevos sistemas y regímenes de reclusión penal; que sustituyera a la Sórdida y lúgubre prisión colonial, un proyecto de penitenciaría, cuya edificación debería comenzar en breve. Formaron la referida comisión los Licenciados: Miguel S. Macedo, José - María del Castillo Velazco, Luis Malanco y Joaquín -

M. Alcalde, etc;

La comisión inmediatamente inició la investigación y presentó un proyecto de penitenciaría adaptada al sistema irlandés, proyecto que fue aprobado. El edificio se empezó a construir el 9 de mayo de 1885 por acuerdo del entonces gobernador José Ceballos y bajo la dirección del general Ingeniero Miguel Quintana. Largos años duró la edificación de la penitenciaría del Distrito Federal; llegando las obras a su culminación dirigidas por el Ingeniero Antonio M. Anza, en el año de 1900.

Después de inaugurada la penitenciaría el 29 de septiembre de 1900, permaneció vacía durante cuatro días sin que un solo reo llegara a ocupar sus celdas. El 2 de octubre del mismo año, una remesa de cinco homicidas todos ellos sentenciados a veinte años de prisión llegan a la penitenciaría procedentes de la cárcel de Belem.

Hasta el año de 1965 los servicios médicos de la cárcel preventiva del Distrito Federal; funcionaron a nivel enfermerías, no obstante los esfuerzos y el trabajo realizado por algunos médicos que intentaron darle categoría de hospital, como fueron el doctor José Negrete Herrera quien luchó por mejo

rar la asistencia profesional impartida al recluso, a lo largo de 10 años que funcionó como director del servicio médico, en la entonces penitenciaría del Distrito Federal, que para el año de 1958 se había convertido en cárcel preventiva.

En marzo de 1970 se presentó ante la sociedad médica de la cárcel preventiva un trabajo del doctor Roberto Peimbert en donde queda completamente aclarado que la actividad médica corresponde a una especialidad con orientación criminológica.

Poco a poco la organización y funcionamiento del servicio médico penitenciario se va consolidando con el apoyo de las autoridades gubernamentales, otra de las consecuencias del interés por los penales, es el proyecto para la creación de cuatro nuevos reclusorios, y un hospital de máxima seguridad que contara con equipo moderno y 341 camas. Durante la administración pasada se decidió desaparecer Lecumberri y el hospital psiquiátrico de la Castañeda para realizar el proyecto antes mencionado.

El proyecto estuvo a cargo del doctor Alfonso Quiroz Cuarón, y los trabajos tuvieron una duración de 3 años. El día 11 de mayo de 1976 el Lic. Echeverría inauguró el centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal y el 13 de octubre de 1981 fue

cerrado, deteniéndose así el desarrollo de los servi
cios médicos penitenciarios.

FINALIDAD DEL CENTRO MEDICO.

El 11 de mayo de 1976, fecha en que el cen-
tro médico abre sus puertas a los pacientes psiquiá -
tricos y quirúrgicos del aquél entonces " Unidad Médi
co Psiquiátrica" de la cárcel de Lecumberri, motivo -
por el cual la Dirección General de Servicios Médicos
contrató el personal necesario (médico y paramédico);
con el propósito de cristalizar en una realidad lo -
que tantos años fue objeto de discusiones y cuestiona
mientos.

El proporcionar la atención especializada -
a los individuos que además de ostentar una patolo -
gía física o mental, han infringido la norma, hizo -
que el Centro Médico quedara como una institución dua
lista "Hospital-Cárcel", donde se conjugan el delito-
y la locura.

Para fines prácticos, este Centro Médico no
podía concretarse a funcionar como una institución re
cibidora de delinquentes enfermos, sino que la mística
iba más allá, y esta era "La Rehabilitación y Readap
tación".

La forma en que se integraban los estudios -
psicológicos, que en el Centro Médico se realizaban -

a los pacientes psiquiátricos seguía un esquema obviamente flexible, considerando las condiciones individuales de cada sujeto, así como también el personal--tratamiento de cada psicólogo.

- 1.- Ficha de Identificación.
- 2.- Pruebas aplicadas.
- 3.- Actitud ante el estudio e impresión personal.
- 4.- Resultados obtenidos.

a) ESFERA INTELECTUAL, donde se describe el coeficiente intelectual del sujeto y el estado de sus funciones mentales superiores.

b) ORGANICIDAD, coeficiente de maduración visomotora, edad de maduración y signos sugerentes de daño orgánico.

c) AREA PSICODINAMICA, donde se incluyen los siguientes elementos:

-Descripción de la estructura intrapsíquica concepto de si mismo, introyección del núcleo familiar primario y relación con este.

-Identificación psicosexual, funcionamiento de los roles sexuales y actitud hacia las relaciones hetero y homosexuales. Descripción de la existencia de algún tipo de conflictivas de esta área.

-Esfera social, talento social y manejo de la relación interpersonal, así como la intercomunica

ción.

-Esfera afectiva, manejo de los efectos y capacidades para resolver la vida emotiva y latente.

-Impulsividad, capacidad de tolerancia a situaciones frustrantes, manejo de agresión y de las figuras de autoridad, capacidad de experimentar culpa.

-Rasgos sobresalientes de personalidad y mecanismos de defensas. Actitud hacia el pasado y perspectivas hacia el futuro.

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS Y CONSIDERACIONES PSICOPENALES

- 1.- Versión del delito.
 - 2.- Tipo de delito.
 - 3.- Antecedentes penales.
 - 4.- Lineamientos de la vida delictiva.
 - 5.- Dinámica del delito.
 - 6.- Las características de personalidad, que papel jugaron en la comisión del delito (s)
 - 7.- Conciencia de infracción jurídica o social, sentimiento de culpa.
 - 8.- Capacidad para introyectar la pena carcelaria.
-
- 5.- Conclusiones.
 - 6.- Impresiones diagnósticas.
 - 7.- Recomendaciones.

Los instrumentos que mayormente se utilizan para la elaboración del estudio psicológico son:

Pruebas de Inteligencia.- Inteligencia (escala) para adultos de Wechsler.

Protocolo de Inteligencia.- Inteligencia - de Matreises de progresivas de Raven.

Pruebas de organicidad.- Protocolo gestáltico visomotor de L. Bender.

Pruebas proyectivas.

a) No estructuradas.

- 1.- Test de la figura humana de Machover.
- 2.- Test de casa-árbol-persona.
- 3.- Test de Habitat.
- 4.- Test de apreciación temática.

b) Semi-estructuradas.

- 1.- Test de frases incompletas de Sacks.
- 2.- Inventario Multifásico de la personalidad de Minnesota M.M. P. I.
- 3.- Test de psicodiagnóstico de Roarcharch.
- 4.- Entrevistas con los familiares del paciente en los casos que así amerite y además de que existan.

" El informe médico legal es un testimonio escrito, de orden médico concerniente a un hecho judicial, en el que se entrevén las causas, las circunstancias y las consecuencias. Es emitido a solicitud -

de un magistrado o de un tribunal y bajo prestación de juramento. Su objetivo es servir a la verdad. Su importancia es grande puesto que inspira ampliamente y a veces exclusivamente las decisiones de la justicia."/(108)

Difiere del certificado médico, que es la certificación, la constatación de un hecho presente y que prevé el futuro.

Se distingue también de la observación clínica en que ésta tiene un carácter personal, privado-confidencial, cuyos términos no son divulgados.

En materia penal, es redactado sobre papel corriente.

Desde 1976, y de acuerdo a la reforma penitenciaria ordenada por el entonces presidente Luis Echeverría, se inauguró el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, destinado a la rehabilitación de hombres y mujeres procesados por un delito y calificados como "Locos, idiotas o afectados de sus facultades mentales", según lo señala el Código Penal, localizado en Tepepan, Xochimilco.

La tranquilidad en el Centro Médico de Reclusorios para el Distrito Federal; duró cinco años,-

(108)C. Simonin, "Medicina Legal y Judicial", Editorial-Jims, Barcelona 1975, Pág. 40

y en fecha 13 de octubre de 1981, se dió la orden de cerrar el hospital siendo trasladados los enfermos al penal del Reclusorio Sur.

Al llegar al Reclusorio Sur, al que nunca deberfan de haber llegado, se les colocó de tres en tres en cada celda, sin ninguna clasificación, así fueron ocupados los dormitorios uno y dos.;

Después las mujeres afectadas de sus facultades mentales, fueron llevadas al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, ahora sus vigilantes permanentes, ya no son las enfermeras, ni los médicos, ni los psiquiatras, la reforma penitenciaria había quedado atrás.

El personal que ocupó los puestos del personal especializado encargado del cuidado de los internos, fueron los custodios y enfermeras de primeros auxilios.

El doctor Fernando García Rojas, Director General de los servicios médicos del Distrito Federal a cuyo cargo están 30 hospitales del gobierno capitalino, entre los que figuran el Centro Médico de Reclusorios, que comparte la responsabilidad del nosocomio con el Lic. Juan Muciño Labastida, Director General de Reclusorios del Distrito Federal, declaró:

La decisión del cierre de ese hospital donde se atendía a más de 224 personas procesadas por algún delito, fue tomada por el Regente de la ciudad, profesor Carlos Hank González.

Nunca se imaginaron el expresidente Luis Echeverría Alvarez, ni el doctor Alfonso Quiróz Cuarón quien fué el encargado de modernizar el sistema penitenciario mexicano, con el fin de dejar atrás el palacio negro de Lecumberri, la Castañeda y a San Juan de Ulúa, que por falta de recursos, se derrumbarían los buenos deseos del gobierno federal para rehabilitar a los enfermos mentales procesados.

Fue fácil tomar la alternativa, que significó el ahorro anual de cien millones de pesos, pero también significó cien años de atraso en materia penitenciaria especializada, lo que afectó seriamente a 170 hombres y 54 mujeres que anteriormente, en ese Centro Médico, recibían atención adecuada, que podría darles una readaptación social, de la que ahora están privados, en el Reclusorio Sur, pues son considerados como unos más de los delincuentes comunes.

Recuerda el doctor García Rojas que antes que fuera cerrado el Centro Médico de Reclusorios había suficiente personal para que cada interno lo atendieran cuatro personas, lo que equivale a más de 900 em -

pleados en ese hospital, entre ellos, psiquiatras, doctores, enfermeras y custodios." (109)

La finalidad lógica del sistema penitenciaro mexicano es la rehabilitación del delincuente, - pero así ¿Cómo podrán reincorporarse a la sociedad- quienes han infringido la ley y más aún quienes están enfermos de sus facultades mentales?.

(109) "Revista Propuesta.", año I, Vol. III, No. 24, 23 de-
Marzo de 1982, Director Joaquín López Doriga.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La historia del derecho penal tanto en el mundo como en México da la pauta para que conozcamos todos los antecedentes y hechos que sucedieron en épocas pasadas, para de ahí partir y mencionar que en la antigüedad los enfermos mentales se encontraban desprotegidos sin darles un tratamiento adecuado.

SEGUNDA.- El primer Código Penal que tomó en cuenta a los inimputables fue el de Veracruz de 1835, inspirado en el Español de 1822, posteriormente el de 1871, 1929 y 1931, que es el que actualmente está en vigor y que ha sufrido reformas en sus artículos 67 y 68 del ordenamiento jurídico aludido, siendo significativo para los enfermos mentales.

TERCERA.- Conocer la teoría del delito permite al juzgador determinar que cuando una persona comete un delito tiene que ser imputable para que se le pueda imponer una pena, de no ser así es considerado como inimputable y por lo tanto no puede responder penalmente por sus actos ya que no actuó con conciencia.

CUARTA.- La escuela clásica concibe la responsabilidad basada en la imputación moral, como consecuencia del libre albedrío, sistema que acogió el legislador de

1871, lo contrario de la escuela positiva, que basa su criterio filosófico en el principio de la responsabilidad social, criterio que inspiró el legislador del Código Penal de 1929.

QUINTA.- En atención a la sistematización que se elaboró para formar este trabajo encaminado al estudio de las causas de inimputabilidad que la ley reputa legalmente como excluyentes de responsabilidad penal, a los sujetos normales se les exige que el comportamiento material sea producto de la voluntad del agente, en el sentido de que éste ha deseado el resultado, produciendo una conducta delictuosa intencional o provocada, por negligencia o imprudencia siendo estos los casos en que se afirmaría la capacidad legal para responder de su acción.

SEXTA.- El empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, las enfermedades tox infecciosas, el trastorno mental patológico así como el miedo grave, son eximentes de inimputabilidad enunciadas en el artículo 15 del Código Penal Vigente, teniendo como fundamento primordial, considerar que la persona se encuentra en estado de inconsciencia, dado que hay sufrimiento de alteración de las facultades mentales en el sujeto, dando como resultado -

reacciones contrarias al comportamiento de una persona normal.

SEPTIMA.- En lo que respecta a las personas que se encuentran privadas de los sentidos del oído y la palabra desde su nacimiento o con posterioridad a él, por enfermedad o accidente sufriendo dicha pérdida en los primeros años de su vida, se considera que no tienen el suficiente desarrollo mental para comprender los conocimientos abstractos de moral, justicia y responsabilidad, por lo que los hace no ser responsables de sus actos, deduciéndose la inimputabilidad por la falta de desarrollo mental.

OCTAVA.- El juzgador es la persona adecuada para decidir la situación de la persona que ha violado las reglas de conducta, por encontrarse en un estado de inconsciencia para poder encauzar sus actos, y es necesario que se compruebe que el sujeto obró en tal estado ya sea permanente o transitorio, solicitando la intervención de personas especializadas con el objeto de determinar con mayor certeza en que estado mental se encontraba el inculpado en el momento de los hechos, opinión que deben dar los peritos médico legales en las ramas de la psiquiatría y psicología, sirviendo de base al juzgador para que pueda dar una solución al caso

y seguir el procedimiento correspondiente.

NOVENA.- Como un acto colateral según nuestra legislación el juzgador tiene la facultad concedida de establecer la penalidad correspondiente, para cuyo caso se debe extender a la investigación y comprobación de las circunstancias excluyentes de responsabilidad, especialmente cuando de la inimputabilidad se trate, a efecto de hacer posible el cumplimiento de la exigencia de carácter público procesal, establecida en el artículo 17 del ordenamiento Penal en vigor, que conforme a derecho se requiere.

DECIMA.- Desde nuestro punto de vista, el hecho de que actualmente se encuentren reclusos en los Reclusorios Sur y Centro Femenil Tepepan, los enfermos mentales es negativo ya que no existe la atención especializada a la que tienen derecho.

ONCEAVA.- El 11 de mayo de 1976 abre sus puertas el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal fue creado para atender a personas que ostentarán una patología física o mental y que hubieren infringido las leyes penales, su objetivo era rehabilitar a los enfermos mentales procesados, fue cerrado en el mes de octubre de 1981 ¿motivo? no alcanzaba el presupuesto para su manutención.

DOCEAVA.-Es necesario e indispensable, se vuelva a poner en servicio el Centro Médico de los Reclusorios, - establecimiento especializado en la rehabilitación para la vida social de los delincuentes anormales, recibiendo tratamiento de tipo médico y no penal las aludidas personas.

TRECEAVA.- Los enfermos mentales que cometen una falta no son responsables penalmente, sino socialmente, - ya que tienen que reparar el daño causado siempre y cuando se compruebe su estado mental, por medio de sus tutores o custodios, ya sea materialmente o con la sanción impuesta por el juzgador.

CATORCEAVA.- Las personas que padezcan algún trastorno mental o cualquier otra anomalía y habiendo infringido las leyes penales deben ser atendidas por personal especializado y en establecimientos adecuados que les brinden un ambiente propicio para su rehabilitación y readaptación a la sociedad, hasta que sea si es posible su curación, y en donde se encuentran actualmente no se justifica su estancia ya que son tratados como delincuentes comunes, por lo tanto es necesario que se vuelva a abrir el Centro Médico de Reclusorios.

B I B L I O G R A F I A

- C. Simonin, "Medicina Legal y Judicial", Editorial Jims Barcelona 1975.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, "Causas que excluyen la Incriminación", México 1944.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", - 12a Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
- Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 9a Edición, Editorial Porrúa, México-1975.
- Córtez Ibañez, Miguel Angel, "Derecho Penal Mexicano", - Parte General, México 1971.
- Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", Parte General, - 16a Edición, Editorial Bosch, Tomo I, Barcelona 1971.
- Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología", Editorial Bosch, Barcelona 1974.
- Giraldo Angel, Jaime, "Inimputabilidad Penal e Inmadurez Psicológica", 2a Edición, México 1963.
- Howard H, Goldam, "Psiquiatría General", Editorial El - Manual Moderno, 2a Edición, México 1989.
- Jiménez de Asua, Luis, "La Ley y el Delito", Editorial - Sudamericana, Buenos Aires 1980.
- Márquez Piñero, Rafael, "Derecho Penal", Parte General - Editorial Trillas, 2a Edición, México 1990.

- Pavón Vasconcelos, Francisco, "Imputabilidad e Inimputabilidad", México 1963.
- Puig Peña, Federico, "Derecho Penal", Tomo II, Madrid - 1955.
- Reyes E, Alfonso, "La Imputabilidad", 2a Edición, Universidad Externado de Colombia, 1979.
- Soler, Sebastian, "Derecho Penal Argentino", Buenos Aires 1970, -Tomo II.
- Vela Treviño, Sergio, "Culpabilidad e Inculpabilidad", México 1973.
- Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Parte - General, Editorial Porrúa, México 1975.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS.

- Código de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa-
42a Edición, México 1990.

-Código Penal, Editorial Porrúa, 47a Edición, México-
1990.

- Nuevo Código Civil, Editorial Andrade, Decimacuarta -
Edición, México 1990.

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS.

- Berrios R, Olga, "Criminalía", México 1963.
- Ceniceros, José Angel, "Criminalía" XXVI, México 1960.
- De Pina Ibarra, Rafael, "Diccionario de Derecho Civil"
Editorial Porrúa.
- Diccionario de Lengua Española, Editorial Porrúa.
- Enciclopedia Cultural, Tomo I, México 1963.
- Fernández Francisco, Alonso, "Compendio de Psiquiatría"
Editorial Ateo, España 1978.
- Gran Enciclopedia Larousse, Tomo IV, Editorial Planeta-
S.A. Barcelona 1979.
- Revista Propuesta, año I, Vol. III, No. 24, 23 de Marzo-
de 1982, Director Joaquín López Doriega.